



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
ACTA RESOLUTIVA

No. 26-PLE-CNE-2020-EXT

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUEVES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020, REINSTALADA EL VIERNES 4 Y LUNES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Dr. Luis Verdesoto Custode

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión extraordinaria No. 25- PLE-CNE-2020 de lunes 31 de agosto de agosto de 2020;
- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-0614-M de 31 de agosto de 2020, del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del Proyecto de Reglamento para la Selección, Conformación, Funcionamiento y Reconocimiento de Incentivos a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto;

- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-0579-M de 20 de agosto de 2020, del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del Proyecto de Reglamento Interno de Gestión de Archivos Físicos y Digitales del Consejo Nacional Electoral;
- 4° **Conocimiento** del “*Informe No. 003 de Seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación 2019-2021, PETIC*” de la Comisión Técnica conformada por delegados de las Consejerías, en cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-2-10-3-2020**, adjunto al memorando Nro. CNE-VP-2020-0182-M de 31 de agosto de 2020; y,
- 5° **Conocimiento y resoluciones** respecto de los informes presentados por la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas (E), respecto de la solicitud del registro de alianzas para las Elecciones Generales 2021.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 25-PLE-CNE-2020** de la sesión extraordinaria de lunes 31 de agosto de 2020.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-1-3-9-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

- Que el artículo 18 de la Constitución de la República, en su numeral segundo, establece que es derecho de todas las personas el acceso a la información generada en instituciones públicas o privadas que manejen fondos públicos o realicen funciones públicas. Además del derecho de acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;
- Que el artículo 52 de la Constitución de la República dispone que las personas tengan derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que de conformidad con los numerales 9 y 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia; y, colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: *"Es responsabilidad de las entidades públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entidades públicas, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción..."*;
- Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 5, lo siguiente: *"Del costo. - Toda petición o recurso de acceso a la información pública será gratuito y estará exento del pago de tasas, en los términos que establece la ley. Por excepción y si la entidad que entrega la información incurriere en gastos, el peticionario deberá cancelar previamente a la institución que provea de la información, los costos que se generen"*;

- Que la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 1043 de 02 de febrero de 2015, expidió la Norma Técnica y la Metodología de Gestión Documental y Archivo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 445 de 25 de febrero de 2015;
- Que el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 7 de julio de 2017, en su disposición transitoria número sexta dispone lo siguiente: "... en el plazo de seis meses contados desde la publicación de este Código, la Dirección Nacional de Archivo de la Administración Pública expedirá la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos...";
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transfirió las atribuciones de la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecidas mediante Decreto No. 1346 publicado en el Registro Oficial No. 830 de 14 de noviembre de 2012, a la Secretaría General de la Presidencia de la República;
- Que la Secretaria General de la Presidencia de la República, mediante Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107, expide la "Regla Técnica para Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos", mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 487 de fecha 14 de mayo de 2019;
- Que en la Disposición Derogatoria de la "Regla Técnica para Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos" señala en su artículo único: "*Deróguese la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo, y la Metodología expedida mediante Acuerdo Ministerial 1043 de 02 de febrero de 2015 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 445 de 25 de febrero de 2015, así como toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Regla*";
- Que el artículo 7 de la Regla Técnica para Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos, manifiesta: "*Política institucional en materia de gestión documental y archivo.- 1. Las entidades públicas emitirán la política institucional en materia de gestión documental y archivo, la cual será aprobada por la máxima autoridad institucional y deberá estar alineada con las disposiciones de la presente Regla Técnica relacionada con la organización, gestión, conservación y custodia de los documentos de archivo. 2. Todos los servidores públicos de los sujetos obligados velarán por la integridad y adecuada conservación de los documentos de archivo que genere o reciba la dependencia, en cualquier soporte y época, apegándose a los principios generales establecidos en la Declaración Universal sobre los Archivos y el Código de Ética Profesional, emitidos por el Consejo Internacional de Archivos de la UNESCO*";



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Que mediante oficio Nro. 23547 de 17 de junio de 2019, la Directora Nacional de Auditoría de Administración Central de la Contraloría General del Estado, remite el informe Nro. DNAJ-0036-2019 sobre el “Examen Especial a la gestión administrativa, financiera y operativa, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de julio de 2018”; y, dentro de la recomendación pertinente, señala textualmente: *“Recomendación 2. Emitirá reglamentación para que toda la información digital y física generada en el concurso, sea entregada íntegramente a la Secretaría General, para la custodia final de los mismos, a fin de que se mantenga disponible para posterior revisión de los respectivos organismos de control y ciudadanía en general”*;
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, aprobado por el pleno de este organismo, mediante resolución No. PLE-CNE-2-26-4-2018 de Sesión Ordinaria de 26 de abril de 2018, establece dentro de las atribuciones de la Secretaría General la de: a) Proponer, desarrollar y evaluar planes, programas, proyectos, procesos, reglamentos, protocolos e indicadores de gestión en el ámbito de Secretaría General; y, m) Dirigir la administración de la gestión documental y archivo institucional; así como custodiar, manejar la integridad del patrimonio documental;
- Que el Consejo Nacional Electoral, con estas consideraciones y en cumplimiento con las disposiciones establecidas en las leyes de la materia, considera necesario implementar normas técnicas para normalizar y estandarizar los procesos archivísticos en las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales; Juntas Provinciales Electorales; y, Comisiones Verificadoras y de Concursos en general administrados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que los archivos son importantes, porque custodian y respaldan en documentos oficiales las decisiones, actuaciones y memoria, que sirven como fuentes fiables para garantizar la transparencia de la Administración Pública;
- Que con este antecedente, el propósito del presente reglamento, es permitir que la administración de los documentos en los Archivos de Gestión a nivel nacional del Consejo Nacional Electoral, se realice bajo normas y criterios técnicos uniformes, que permitan su sistematización y garanticen el manejo adecuado de los documentos que se producen en el cumplimiento de sus competencias y facultades; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 026-PLE-CNE-2020**.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE GESTIÓN DE ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- Establecer las normas y herramientas que permitan determinar el desarrollo de las actividades de archivo que deben realizarse para un adecuado manejo, organización y conservación de los documentos recibidos y generados en las Consejerías, Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Secretaría General; Delegaciones Provinciales Electorales; Juntas Provinciales Electorales; y, Comisiones Verificadoras y de Concursos en general administrados por el Consejo Nacional Electoral, mediante el correcto uso de técnicas archivísticas, descripción de procesos y lineamientos técnicos de almacenamiento, que permitan obtener como resultado una adecuada administración de los archivos físicos y digitales, mejorando el acceso a la información, la transparencia y la seguridad en la conservación de datos.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria y de estricto cumplimiento para todo el personal que labora en el Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales.

Artículo 3.- Glosario de Términos Archivísticos:

1. Archivo: Conjunto de documentos de cualquier tipo de formato o soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados con las técnicas adoptadas para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuente de la historia.
2. Archivo de Gestión: Comprende toda la documentación de uso continuo y de consulta administrativa por parte de las unidades



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados.

3. Archivo Central: Es el área de archivo central, que dispondrá la Matriz del Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales. En este se custodiará todo el patrimonio documental de este Órgano Electoral que haya sido transferido desde los distintos Archivos de Gestión.
4. Archivo Histórico: Se considera a toda aquella documentación que no forma parte del Archivo de Gestión ni del Archivo Central o Intermedio, información que ya no es de uso frecuente.
5. Archivo Histórico: Es el que custodia documentación que después de pasar por un proceso de valoración secundaria adquiere el carácter de permanente.
6. Archivos Digitales: Es una unidad de datos o información almacenada en algún medio que puede ser utilizada por aplicaciones de la computadora. El archivo digital permite almacenar por medios electrónicos todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas.
7. Archivo General. - Es el archivo que comprende y almacena toda la documentación de los archivos de gestión, central o intermedio, pasivo, digital e histórico.
8. Bibliorato: Carpeta de cartón, de lomo ancho, con anillos metálicos, que sirve para archivar documentos.
9. Caja de traslado T15: Contenedores de almacenamiento de carpetas, legajos o libros, su objetivo principal es proteger la documentación del polvo, la contaminación, los cambios bruscos de humedad relativa y temperatura, además sirven como barrera frente al agua y el fuego en el caso de un desastre como inundación, presencia de goteras o incendio. Se utilizan frecuentemente para la conservación de archivos y documentación pasiva.
10. Conservación documental: Conjunto de medidas preventivas o correctivas adoptadas para asegurar la integridad física y funcional de los documentos.
11. Cuadro de Clasificación Documental: Instrumento archivístico que se expresa en el listado de todas las series y sub-series documentales con su correspondiente codificación, conformado a lo largo de la

- historia institucional. Este instrumento permite la clasificación y descripción archivística en la conformación de las agrupaciones documentales.
12. Custodia documental: Guarda o tenencia de documentos por parte de una institución o una persona, que implica responsabilidad jurídica en la administración y conservación de los mismos, cualquiera que sea su titularidad.
 13. Desmembración de expedientes: Dispersión de los documentos de archivo, el cual causa la creación de expedientes incompletos.
 14. Documento de archivo: Son ejemplares originales y únicos, testimonio de las actuaciones que realizan las personas naturales o jurídicas dentro del ejercicio de sus funciones.
 15. Documento: Es información escrita en papel o cualquier otro soporte digital o magnético, la cual puede ser empleada para probar o acreditar algo.
 16. Eliminación Documental: Actividad resultante de la disposición final señalada en las tablas de retención o de valoración documental para aquellos documentos que han perdido sus valores primarios y secundarios, sin perjuicio de conservar su información en otros soportes.
 17. Expediente: Conjunto de documentos agrupados de manera cronológica y ordenada, que tratan de un mismo asunto en cuestión.
 18. Expurgo: Retiro de toda aquella documentación repetida, borradores, versiones preliminares, ejemplares múltiples de un mismo documento, copias fotostáticas existentes en original, hojas de recados telefónicos, notas en tarjetas y hojas auto adheribles, entre otros elementos; por lo que únicamente deberán archivarse versiones finales de los documentos, en su caso se podrá conservar una copia cuando no se tenga el original y el documento sea parte del asunto del expediente de archivo.
 19. Fondo documental: Constituye la mayor agrupación de documentos existentes en un área de archivo y corresponden al conjunto de documentos producidos por una persona natural o jurídica en el desarrollo de sus funciones o actividades. El fondo documental es el nombre de la institución dueña de la información.
 20. Folio: Hoja.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

21. Foliación: Proceso que consiste en dar un número correlativo a todos los folios (anverso) de cada unidad documental y debajo de la numeración, con letras, se describe el número asignado.
22. Hojas de instrucción de archivo: Instrumento archivístico que permite describir la estructura de un expediente de acuerdo a su serie documental.
23. Método correlativo incompleto: Consiste en organizar los expedientes de manera secuencial tomando como organizador principal el número de documento que da archivo al expediente.
24. Sección documental: Es el conjunto de documentos producidos en cada departamento o unidad que forma parte de una institución; la sección documental es el nombre del departamento o unidad que genera la información.
25. Serie documental: Conjunto de unidades documentales de estructura y contenido similar, producidos por un mismo departamento, unidad o funcionario como consecuencia del ejercicio de sus funciones específicas. Las series documentales frecuentemente responden a los productos de los procesos sustantivos de cada unidad correspondiente.
26. Código de archivo: Identificación numérica o alfanumérica que se asigna tanto a las unidades productoras de documentos y a las series y sub-series respectivas y que debe responder al sistema de clasificación documental establecido en la entidad.
27. Tabla de Retención Documental: Listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos.
28. Transferencia documental: Remisión de los documentos del archivo de gestión al archivo central o intermedio, y de éste al histórico, de conformidad con las tablas de retención y de valoración documental vigentes.
29. Valoración Documental: Labor intelectual por la cual se determinan los valores primarios y secundarios de los documentos con el fin de establecer su permanencia en las diferentes fases del ciclo vital.

30. Confidencialidad: Principio de prevención de divulgación no autorizada o sin conocimiento de la información por parte del responsable de su custodia.
31. Integridad: Principio en el que la información no sea alterada y conserve el estado en el que fue almacenada ante accidentes o intentos maliciosos. Sólo se podrá modificar la información mediante autorización.
32. Disponibilidad: Principio bajo el cual la información debe encontrarse habilitada para el personal responsable o para quien se autorice su uso en cualquier momento en el que sea solicitado.
33. Código HASH: Código alfanumérico de un archivo que permite la comparación para determinar la no alteración del mismo una vez generado.
34. Fechas extremas: Identifica las fechas más antiguas y la más reciente del contenido de la carpeta. Ejemplo: enero 2019 – diciembre 2019.

Artículo 4.- Fines de los archivos.- El objetivo esencial de los archivos públicos es disponer de la documentación organizada, garantizando que la información institucional sea recuperable y cumpla con los principios de disponibilidad, confiabilidad e integridad en forma ágil y oportuna para el uso de la administración o del ciudadano, además, como fuente de consulta histórica.

TITULO II DE LAS CATEGORIAS DE ARCHIVOS

Artículo 5.- Áreas que intervienen en el proceso de archivo:

- a) Consejerías.
- b) Coordinaciones Nacionales.
- c) Direcciones Nacionales.
- d) Secretaría General.
- e) Delegaciones Provinciales Electorales.
- f) Juntas Provinciales Electorales.
- g) Comisiones Verificadoras y de Concursos en general, administradas por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 6.- Ciclo vital del documento.- Corresponde a las etapas por las que sucesivamente pasan los documentos, desde su producción o recepción en una entidad pública, hasta la determinación de su destino final, que puede ser baja documental o conservación permanente. Las categorías de

archivo que se contemplan en el ciclo vital del documento son las siguientes:

- a) Archivo de Gestión.- Comprende toda la documentación, generada por las Consejerías, Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Secretaría General; Delegaciones Provinciales Electorales; Juntas Provinciales Electorales; y, Comisiones Verificadoras y de Concursos en general, administrados por el Consejo Nacional Electoral, información que es sometida a continua utilización y consulta. Este comprende documentación generada durante el último año calendario o mientras estén en vigencia las Comisiones Verificadoras y de Concursos.
- b) Archivo Central o Intermedio.- Es aquel que custodia y administra la documentación procedente de los Archivos de Gestión que han cumplido un año (1) calendario y que es custodiado por cinco (5) años, información que por su contenido es de exclusiva responsabilidad de las áreas conforme las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral.
- c) Archivo Pasivo.- Es el que custodia la documentación que ha cumplido los cinco (5) años en el Archivo Central o Intermedio, información que ya no es de uso frecuente y se lo custodiará por un tiempo máximo de veinte (20) años, salvo información que después de pasar por un proceso de valoración del custodio o quien haga sus veces, adquiere el carácter de permanente/histórico.

Artículo 7.- Responsabilidades de archivo:

7.1. Responsabilidades para los archivos. - Para cumplir con las responsabilidades que les corresponde en materia de archivo, las Consejerías, Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Secretaría General, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, deberán:

- a) Designar a los Responsables de los diferentes Archivos.
- b) Supervisar que la documentación de archivo que acredite el resultado de sus acciones institucionales se clasifique, registre, conserve y transfiera en los términos definidos por el presente reglamento, o la normativa expedida para los diferentes concursos organizados por el Consejo Nacional Electoral.

- c) Validar los inventarios de transferencia de los expedientes que se entregarán al Archivo de Gestión, General y Pasivo; y, generar las actas correspondientes de transferencia de documentación.
- d) Contar con los espacios y mobiliario apropiados sugeridos en el presente reglamento, para una correcta conservación documental de sus Archivos de Gestión, General y Pasivo.

7.2.- Responsabilidades del custodio o responsable del archivo de gestión. - Los responsables de los Archivos de Gestión tendrán a su cargo las siguientes actividades:

- a) Dirigir la administración de la gestión documental y archivo institucional; así como custodiar, manejar y asegurar la integridad del patrimonio documental.
- b) Recibir, gestionar y administrar toda la información de uso cotidiano hasta su transferencia al Archivo Central o Intermedio respectivo, en los términos definidos por el presente reglamento o la normativa expedida para los concursos organizados por el Consejo Nacional Electoral.
- c) Controlar y registrar el ingreso y salida de la documentación de su Archivo de Gestión.
- d) Organizar, clasificar y archivar toda la documentación custodiada y estructurarla en expedientes de forma cronológica - descendente para su ágil localización.
- e) Evitar la acumulación excesiva de documentación realizando de manera oportuna procesos de valoración y transferencia documental.
- f) Asegurar la integridad y debida conservación de los archivos mediante la revisión periódica de las condiciones físicas del Archivo de Gestión.
- g) Atender y proporcionar información a los funcionarios electorales, de los documentos que reposan en el área de Archivo de Gestión; y, la prevista en la ley y demás reglamentos, resoluciones y normativas expedidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- h) En caso de cese de funciones o terminación de contrato del funcionario a cargo, previa la liquidación que le corresponda, deberá elaborar un acta entrega recepción de los archivos físicos y digitales a su cargo, firmada por el cesante y el nuevo encargado temporal o permanente.
- i) Mantener el lugar de trabajo ordenado y limpio.

7.3.- Responsabilidades para el archivo central o intermedio.- El Consejo Nacional Electoral y sus órganos desconcentrados, contarán con



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

un Archivo Central o Intermedio, que estará a cargo del responsable o quien haga sus veces; y, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Validar los inventarios de transferencia de los expedientes que se entregarán al Archivo Central o Intermedio por parte del custodio o quien haga sus veces como responsable del Archivo de Gestión.
- b) Elaborar en coordinación con los responsables de los Archivos de Gestión, el acta entrega recepción o documento de transferencia de los expedientes al Archivo Central o Intermedio.
- c) Conservar y administrar la documentación entregada por los responsables de los Archivos de Gestión de las diferentes unidades, de conformidad con el plazo de conservación establecido en el presente Reglamento.
- d) Reportar a su inmediato superior, sobre cualquier incidente que pueda poner en riesgo la conservación de los archivos.
- e) Contar con los espacios y mobiliario apropiados, sugeridos en el presente Reglamento, para una correcta conservación documental.

7.4. Responsabilidades para el archivo pasivo.- El custodio o responsable del Archivo Pasivo, tendrá las siguientes responsabilidades.

- a) Validar los inventarios de transferencia de los expedientes que se entregarán al Archivo Pasivo por parte del custodio o quien haga sus veces como responsable del Archivo General.
- b) Elaborar en coordinación con el o los responsables del Archivo Central o Intermedio, el acta entrega recepción o documento de transferencia al Archivo Pasivo.
- c) Evitar la acumulación excesiva de documentación realizando de manera oportuna los procesos de valoración, transferencia y baja documental, conforme la Regla Técnica para Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos o la normativa dictada para el efecto.
- d) Realizar procesos de valoración de la documentación para determinar el carácter de permanente/histórico.

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES DE LAS COMISIONES VERIFICADORAS Y CONCURSOS EN GENERAL ADMINISTRADOS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 8.- Vigencia del archivo de las comisiones verificadoras y de concursos.- Este archivo tendrá una vigencia, durante todo el proceso para el que fue designada la comisión.

Artículo 9.- Responsabilidades del custodio o responsable del archivo de las comisiones verificadoras y de concursos.- El responsable de los Archivos de Gestión de las Comisiones Verificadoras o Concursos, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar la gestión documental y archivo; así como custodiar, manejar y asegurar la integridad del patrimonio documental.
- b) Recibir, gestionar y administrar toda la información de uso cotidiano hasta su transferencia al Archivo Central o Intermedio de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en los términos definidos por el presente reglamento o la normativa expedida para los concursos organizados por el Consejo Nacional Electoral.
- c) Controlar y registrar el ingreso y salida de la documentación de su Archivo de Gestión.
- d) Organizar, clasificar y archivar toda la documentación custodiada y estructurarla en expedientes de forma cronológica - descendente para su ágil localización.
- e) Asegurar la integridad y debida conservación de los archivos mediante la revisión periódica de las condiciones físicas del Archivo.
- f) Atender y proporcionar información requerida por los funcionarios electorales, y, ciudadanía en general.
- g) En caso de cese de funciones o terminación de contrato del funcionario a cargo, previo a la liquidación que le corresponda, deberá elaborar un acta entrega recepción de los archivos físicos y digitales a su cargo, firmada por el cesante y el nuevo encargado temporal o permanente.
- h) Mantener el lugar de trabajo ordenado y limpio.

Artículo 10.- Traspaso del archivo. - Toda la información física y digital generada dentro de la Comisión o Concurso, será entregada íntegramente a la Secretaría General para la custodia final de los mismos, a fin de que se mantenga disponible para la posterior revisión de los respectivos organismos de control y de la ciudadanía en general, misma que se deberá realizar de la siguiente manera:

- a) Previo traspaso, se deberá validar los inventarios *in situ* de la transferencia de los documentos físicos y digitales de manera organizada, clasificada en expedientes de forma cronológica entre el responsable del Archivo de la Comisión; y, el responsable del Archivo Central o Intermedio de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.
- b) Elaborar el acta entrega recepción de los archivos físicos y digitales, suscrita entre el responsable del Archivo de la Comisión; y, el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

responsable del Archivo Central o Intermedio de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

TÍTULO IV DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL

Artículo 11.- Organización documental en los archivos de gestión.- Las Consejerías, Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Secretaría General, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; y, Comisiones Verificadoras y de Concursos en general, administrados por el Consejo Nacional Electoral, para una correcta organización documental de sus archivos, deberán:

- a) Abrir un expediente para cada producto que surja en el marco de sus actividades institucionales normadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, o normativa expedida para los concursos organizados por el Consejo Nacional Electoral, integrando los documentos al expediente creado.

No se realizará la desmembración de los expedientes y la dispersión de los documentos que lo integran, creando falsos expedientes.

No se realizará la duplicidad de expedientes, revisando como primer paso la existencia o no de un expediente abierto sobre el mismo asunto.

- b) Identificar y retirar aquella documentación no considerada como documento de archivo como, por ejemplo: borradores, versiones preliminares, ejemplares múltiples de un mismo documento, copias fotostáticas de documentos existentes en original, hojas de relatos telefónicos, hojas en blanco, mensajes, notas en tarjetas y hojas auto adheribles.

Integrar los documentos de archivo al expediente de manera secuencial, cronológica y numérica, de arriba hacia abajo, conforme se generen o se reciban, de forma que el documento que dio inicio al expediente sea el primero arriba y el documento que finaliza el expediente sea el último abajo.

- c) Cada expediente inicia su formación y finaliza de la siguiente manera:
 1. Documento habilitante que inicia el trámite.
 2. Anexos y/o antecedentes (si los hay).
 3. Toda la documentación que se genera en el proceso.
 4. Documento(s) que finalizan el proceso.

- d) Numerar toda la documentación que integra el expediente. El proceso de numeración se lo realizará con tinta de color azul; se sugiere utilizar numeradora automática. Esta identificación se realizará en la mitad de la parte superior del anverso de los documentos de archivo.

En caso de existir errores en la numeración o si se evidencia la existencia de un número anterior, este se anulará con una línea oblicua, evitando tachones o enmendaduras; se colocará el número correcto con tinta de color azul debajo del número erróneo.

- e) Guardar cada expediente procesado en biblioratos de manera cronológica - descendente; además deberán estar organizados de acuerdo a la fecha del documento de respuesta.

Los biblioratos se saturarán con máximo 400 hojas y estarán comprendidos por varios expedientes del mismo año y de la misma serie documental.

- f) Identificar cada bibliorato con el formato de etiqueta, la cual deberá ser colocada en el lomo de los biblioratos.

De preferencia las etiquetas deberán ser impresas en papel autoadhesivo.

En el caso de que un expediente supere la capacidad máxima de almacenamiento por bibliorato, se deberá crear un nuevo bibliorato que contendrá la información secuencial del mismo expediente y se le asignará el número de tomo que corresponda a cada uno de estos. Ejemplo: Tomo I, Tomo II, Tomo III.

- g) Ubicar los biblioratos correctamente etiquetados en el lugar asignado dentro del área de archivo de gestión.

Artículo 12.- Lineamientos técnicos. -

12.1. Adecuación de las áreas de archivo. - Las áreas de archivo son lugares donde se custodia, conserva, restaura y administra toda la información producida y generada en el Consejo Nacional Electoral o sus órganos desconcentrados, para lo cual se recomienda que las áreas de archivo deberán tener las siguientes características:

- a) Se deberá prever que las áreas de archivo no presenten problemas de humedad, filtraciones de agua y mucho menos problemas de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

plagas o roedores, ya que esto causará la destrucción inmediata y total de los documentos.

- b) En caso de regiones con alto índice de humedad y calor, se recomienda que el archivo debe tener un sistema adecuado de aire acondicionado y extractores de polvo. La documentación debe ser almacenada en un espacio con una temperatura entre 18 a 22 grados centígrados y con humedad relativa de 45 a 65%.
- c) Se deberá colocar extintor de 10lbs con polvo químico ABC o CO2, estos extintores deberán ser colocados en lugares de fácil acceso y clara identificación, a una altura mínima de 20 cm y máxima de 1.30m, procurando instalarlos en muros o columnas.
- d) El espacio físico y contenedores deben tener la señalética reflectiva para informar sectores, estanterías, bandejas, salidas, salidas de emergencia y otros.
- e) La iluminación debe ser colocada de tal manera que los corredores que forman las estanterías estén adecuadamente iluminados.
- f) El área de archivo debe contar con espacio suficiente para almacenar toda la información existente; con espacio de crecimiento para custodiar la información que se generará a futuro; y, con espacio para estaciones de trabajo.

12.2. Estanterías y contenedores. - Las áreas de archivo, deberán estar acondicionadas con contenedores adecuados, procurando que estos permitan optimizar el espacio asignado.

Para precautelar la integridad y aumentar el tiempo de vida útil de los documentos y/o expedientes, estos deberán ser guardados de preferencia en biblioratos, binders, folders, cajas tipo T15, cajas R3 o algún otro tipo de contenedor adecuado.

Los diferentes tipos de contenedores deberán ser utilizados, dependiendo la cantidad de hojas a archivarse, para lo cual se describe la tabla Volumen Documentales, según el siguiente detalle:

VOLUMEN DOCUMENTAL				
CUADRO DE CAPACIDADES POR TIPO DE CONTENEDOR				
CONTENEDOR	PESO DEL CONTENEDOR	CAPACIDAD MAXIMA	TIPO DE DOCUMENTO	PESO SATURADO
Pendaflex	0,27 kg	100	fojas	0,46 kg
Folder	0,19 kg	100	fojas	0,38 kg
Binder	0,36 kg	200	fojas	0,92 kg
Bibliorato	0,45 kg	400	fojas	1,86 kg
Cajas de conservación R3	0,36 kg	1.500	fojas	3,72 kg
Cajas de traslado T15	0,72 kg	3.000	fojas	7,44 kg
Archivador metálico de 4 gavetas	18 kg	8.000	fojas	33,2 kg
Estantería metálica de 5 bandejas	14 kg	28.000	fojas	67,2 kg

Además, los diferentes tipos de contenedores serán usados dependiendo los tipos de áreas de archivo y de las características estructurales del repositorio; es decir en las áreas de archivo de gestión se recomienda no colocar la información en cajas ya que esto dificulta el inmediato acceso a los documentos; a diferencia que en las áreas de archivo pasivo en las que es recomendable colocar en cajas la información que no tenga una alta frecuencia de uso, ya que esto ayuda a su conservación y previene daños ocasionados por condiciones climáticas.

En el caso de haber obtenido las cajas (T15 o R3), se recomienda que no tengan impresiones en caras frontales, posteriores, partes bajas, tapa y que los demás contenedores no estén rayados ni manchados, por lo cual se debe realizar anotaciones únicamente con lápiz.

12.3. Distribución de estanterías y estaciones de trabajo. - Las estanterías y estaciones de trabajo deberán ser colocadas dependiendo de las características del espacio físico, precautelando que toda el área de archivo sea utilizada.

Una vez completadas todas las paredes, se debe llenar el espacio central en forma de "S", precautelando que la distribución de las estanterías tenga una secuencia que permita colocar los contenedores de manera secuencial (de izquierda a derecha y de arriba - abajo) y procurando que la última estantería termine cercana al inicio.

En la medida de lo posible, se recomienda que los corredores que conforman las filas de estanterías deberán poseer mínimo 0,80m para acceso y máximo 1,20m, dependiendo del espacio; y, los materiales necesarios para el trabajo (coches, montacargas y otros).

Se recomienda que las estaciones de trabajo sean colocadas junto a la entrada principal del área de archivo o en un lugar donde permita controlar la salida e ingreso de la información.

12.4. Señalética- Todas las estanterías que se encuentren en un archivo, deberán tener una identificación, la cual será dada por una numeración secuencial, la numeración iniciará en 1 (uno) y será secuencial para todas las estanterías, incluso si son en sectores diferentes, adicionalmente el logotipo institucional debe estar en la parte superior izquierda. La señalética será colocada en la parte central de la tapa de la estantería.

12.5. Ubicación de contenedores en estanterías.- Luego que los contenedores hayan sido etiquetados y asignados a un lugar dentro del área de archivo, se deberán colocar en las estanterías tomando en consideración lo siguiente:

- a) La información en el área de archivo, será colocada desde la estantería número 1, en esta se iniciará colocando los contenedores que tengan la información más antigua; por ejemplo, si en el área de archivo tenemos documentos de los años 2014, 2015 y 2016, los contenedores que tengan documentos de año 2014 deberán ser colocados en la estantería 1.
- b) Los contenedores deberán ser colocados en la estantería, de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha como indica la norma archivística.
- c) Se debe procurar no dejar espacios vacíos entre estanterías, ejemplo, colocados todos los contenedores que tengan documentos del año 2014, se colocan junto a estos los contenedores del año 2015 y junto a estos los del año 2016.
- d) En los Archivos Generales, los contenedores deberán ser agrupados por año y por serie documental; ejemplo, los contenedores del año 2016 de resoluciones, deberán ir juntos a los contenedores que tengan resoluciones del año 2015 y si ya no existen más contenedores de resoluciones se deberán colocar los de otra serie documental.

12.6. Implementos de seguridad. - De ser posible se recomienda que para cuidar la integridad física de los funcionarios que laboran en el área de

Archivo Central o Intermedio, se cuente con los siguientes implementos de seguridad:

- a) Mandiles o chalecos.
- b) Mascarillas.
- c) Guantes de látex.
- d) Botiquín básico.
- e) Señalización de rutas de evacuación.

Disposiciones generales

Disposición general primera.- Ante los petitorios de información, el Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados entregarán en formato digital (CDR/DVD) con su respectivo CÓDIGO HASH; y, en el caso de requerir físicamente copias certificadas de los documentos, los costos en que se incurran serán solventados por el peticionario de conformidad a lo determinado en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A excepción de los petitorios de información realizados por las entidades y organismos que conforman el sector público de conformidad a lo determinado en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Disposición general segunda.- En el caso de la documentación que se genere en las Juntas Provinciales Electorales, el Secretario de la mencionada Junta, realizará la transferencia al Secretario de la Delegación Provincial Electoral; y, en el caso de la Junta Especial del Exterior la transferencia se realizará a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en los términos señalados en el presente Reglamento.





















Disposición general tercera.- En caso de dudas sobre la aplicación o alcance del presente Reglamento, se aplicará la “Regla Técnica para Organización y Mantenimiento de Archivos Públicos” o normativa expedida por el ente rector.

Disposición general cuarta.- Para el fiel cumplimiento del presente Reglamento se adjuntan los siguientes anexos:

I – SEÑALÉTICA ESTANTERÍAS



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

 E1	 E2	 E3	 E4
 E5	 E6	 E7	 E8
 E9	 E10	 E11	 E12
 E13	 E14	 E15	 E16
 E17	 E18	 E19	 E20

II - LLENADO DE LA ETIQUETA BIBLIORATO

5 / 6,2 cm

17,5 / 19,7 cm

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL
DE

SECCIÓN DOCUMENTAL

SUBSECCIÓN DOCUMENTAL

SERIE DOCUMENTAL

SUBSERIE DOCUMENTAL

EXPEDIENTE

TOMO:

CONTENEDOR Nº: 10

UBICACIÓN:
E - B - C

AÑO:

(Compromiso con la Democracia)

Nombre de la Delegación Provincial, en el caso de planta central no se debe colocar ningún texto. El formato de texto es Calibri (cuerpo), con negritas, mayúsculas. El tipo de letra esta determinado en cada cuadro de texto

Nombre de la unidad generadora de la información. Ejemplo: SECRETARÍA GENERAL. El formato de texto es Calibri (cuerpo), con negritas y mayúsculas. El tipo de letra esta determinado en cada cuadro de texto

Nombre del departamento o dependencia que genera la información. Ejemplo: DIRECCIÓN DE PROCESOS EN EL EXTERIOR O GESTIÓN DEL PLENO. El formato de texto es Calibri (cuerpo), con negritas y mayúsculas (subrayado). El tipo de letra esta determinado en cada cuadro de texto

Tipo documental, siempre debe ser escrito en mayúsculas. Ejemplo: FOLIORES. El formato de texto es Calibri (cuerpo), con negritas y mayúsculas. El tipo de letra esta determinado en cada cuadro de texto

Conjunto de unidades documentales que forman parte de un serie documental. Ejemplo: ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. El formato de texto es Calibri (cuerpo), y mayúsculas. El tipo de letra esta determinado en cada cuadro de texto

Conjunto de documentos relacionados a un asunto. Descripción de la información, en específico y concreto de lo que contiene el bibliorato. El formato de texto es Calibri (cuerpo), con negritas y mayúsculas. El tipo de letra esta determinado en cada cuadro de texto

Número de cuerpos o piezas que forman parte de un mismo expediente. Los tomos serán escritos el número romanos, iniciará en uno y será secuencial por expediente. Ejemplo TOMO: I. El formato de texto es Calibri (cuerpo), con negritas y mayúsculas. El tipo de letra esta determinado en cada cuadro de texto

El número de contenedor (biblioratos, caja, binder, folder, etc.) será secuencial por año y por sección o subsección documental. Ejemplo: Si en la Secretaría General durante el año 2014 generaron 5 biblioratos de Gestión de Certificación y en el año 2015, 5 cajas T15 de Gestión del Pleno, la numeración para los biblioratos del año 2014 iniciara en 1 y termina en 5; de igual manera la numeración para las cajas del año 2015 iniciara en 1 y terminara en 5. Es decir cada año se inicia en 1, la numeración de los contenedores. El formato de texto es Calibri (cuerpo), con negritas. El tipo de letra esta determinado en cada cuadro de texto

Nota: Se recomienda que esta información sea escrita con lápiz, posterior a la impresión, en el caso que la ubicación de los biblioratos pueda cambiar.

Medidas: Dependiendo de las necesidades del usuario se pone a disposición dos formatos de tamaño de etiquetas de biblioratos.

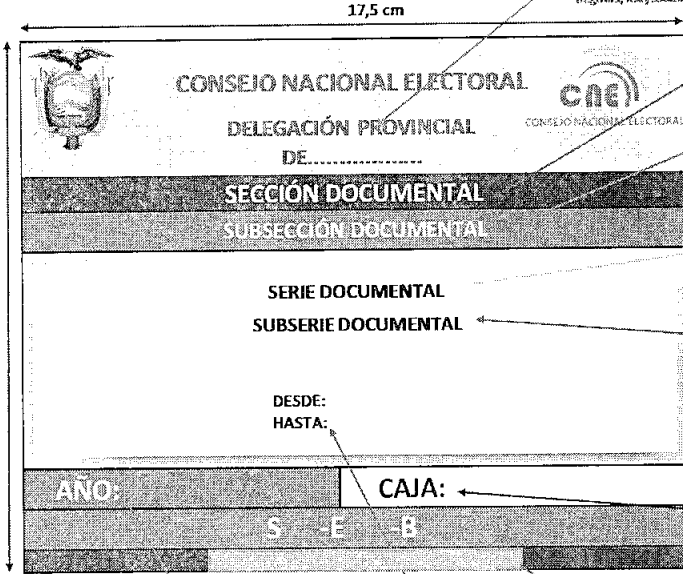
La ubicación topográfica es el lugar físico dentro del área de archivo donde reposará la información. Comprende el número de estantería, el número de bandeja y, de ser información pasada, el número de caja; esta información será asignada por el responsable del área de archivo. Ejemplo: E20-B4-C10.

Nota: Se recomienda que esta información sea escrita con lápiz, posterior a la impresión, en el caso que la ubicación de los biblioratos pueda cambiar.

Es el año en el cual se elaboró el expediente. Ejemplo 2013

III - LLENADO DE LA ETIQUETA CAJA T15

17,5 cm



12 cm

Nombre de la Delegación Provincial, en el caso de planta central no se debe colocar ningún texto. El formato de texto es Calibri (cuerpo), con negritas, mayúsculas y tamaño de letra 16

Nombre de la unidad generadora de la información. Ejemplo: SECRETARÍA GENERAL. El formato de texto es Calibri (cuerpo), con negritas y mayúsculas y tamaño de letra 16

Nombre del departamento o dependencia que genera la información. Ejemplo: DIRECCIÓN DE PROCESOS EN EL EXTERIOR, GESTIÓN DEL PLENO. El formato de texto es Calibri (cuerpo), con negritas y mayúsculas y tamaño de letra 14

Tipo documental, siempre debe ser escrito en mayúsculas. Ejemplo: ACTAS. El formato de texto es Calibri (cuerpo), con negritas y mayúsculas y tamaño de letra 14

Conjunto de unidades documentales que forman parte de un serie documental. Ejemplo: ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. El formato de texto es Calibri (cuerpo), con negritas y mayúsculas y tamaño de letra 14.

El número de caja será secuencial por año y por sección o subsección documental. Ejemplo: Si en la Secretaría General durante el año 2014 generaron 5 cajas T15 de Gestión de Certificación y en el año 2015, 5 cajas T15 de Gestión del Pleno, la numeración para las cajas del año 2014 iniciará en 1 y terminará en 5; de igual manera la numeración para las cajas del año 2015 iniciará en 1 y terminará en 5. Es decir cada año se inicia en 1, la numeración de los contenedores.


















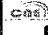







El formato de texto es Calibri (cuerpo), con negritas y tamaño de letra 20. Se recomienda que esta información sea escrita con lápiz post impresión.

La ubicación topográfica es el lugar físico dentro del área de archivo donde reposará la caja T15. Comprende el sector, número de estantería y el número de bandeja; esta información será asignada por el responsable del área de archivo. Ejemplo: S21- 04 - 01

Es el año en el cual se elaboraron los expedientes, guardados en la caja. Ejemplo 2015

Descripción del rango de la información contenida en la caja. Este rango puede expresarse en fecha o número consecutivo. Ejemplo: Desde: 1/05/2014 hasta 1/07/2014 o Desde:001 Hasta:100. El formato de texto es Calibri (cuerpo), en mayúsculas con negritas y tamaño de letra 12.

IV - SEÑALÉTICA BANDEJAS

 B1	 B2	 B3	 B4	 B5
 B1	 B2	 B3	 B4	 B5
 B1	 B2	 B3	 B4	 B5
 B1	 B2	 B3	 B4	 B5
 B1	 B2	 B3	 B4	 B5

Disposición Transitoria única: El cumplimiento del presente Reglamento estará a cargo de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales.

Disposición Final: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y será publicado en la página web institucional.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Extraordinaria **No. 26-PLE-CNE-2020**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 4

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el “*Informe No. 003 de Seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación 2019-2021, PETIC*” de la Comisión Técnica conformada por delegados de las Consejerías, en cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-2-10-3-2020**, adjunto al memorando Nro. CNE-VP-2020-0182-M de 31 de agosto de 2020.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-3-9-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 1; artículo 11, inciso final del numeral 2; y, el artículo 48, determina que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; la adopción de medidas de



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

acción afirmativa, la inclusión social, que fomente su participación política, social, cultural, educativa y económica; y la participación política, que asegure su representación, de acuerdo con la ley que garantice el pleno ejercicio de los derechos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento;

- Que el artículo 25, numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone al Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 37, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las Juntas Electorales Regionales, Distritales, Provinciales y la Especial del Exterior les corresponde designar a los vocales de las Juntas Receptoras del Voto;
- Que el artículo 43 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las juntas receptoras del voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal que se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios de conformidad con esta ley; que se integrarán con un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco, según lo determine el Consejo Nacional Electoral, dependiendo del grado de complejidad de cada proceso electoral. De requerirse una segunda vuelta electoral intervendrán las y los mismos vocales que actuaron en la primera votación;
- Que el artículo 44 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las Juntas Electorales Regionales, Distritales, Provinciales y a la Especial del Exterior integrarán las juntas receptoras del voto, con las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral que sepan leer y escribir; y, la notificación de la designación a los vocales de las juntas receptoras del voto se realizará hasta quince días antes de las elecciones y a partir de esta fecha se iniciará la capacitación electoral;
- Que el artículo 49 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto: 1. Levantar las actas de instalación y de escrutinios; 2. Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación; 3. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio; 4. Remitir a la Junta Provincial Electoral las urnas, paquetes y sobres que contenga el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública; 5. Entregar al Coordinador Electoral

el segundo ejemplar del acta de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario; 6. Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto; 7. Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos; 8. Entregar copia del acta certificada o los resúmenes de resultados a las organizaciones políticas y a las candidatas y candidatos que lo solicitaren o a sus delegados debidamente acreditados; 9. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio; 10. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden; 11. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y, 12. Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Electorales. En caso de incumplimiento, el Consejo Nacional Electoral impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado;

- Que el artículo 54 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que las juntas receptoras del voto en el exterior estarán integradas por ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos inscritos en el Registro Electoral del correspondiente Consulado. Las juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se integrarán con un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco. De requerirse segunda vuelta electoral, las juntas receptoras del voto en el exterior se integrarán, en lo posible, con los mismos vocales que actuaron en la primera vuelta. El Presidente de la junta receptora del voto en el exterior, declarará el término del sufragio, el cierre del mismo y, en la hora prevista, iniciará el escrutinio de los votos levantando las actas pertinentes con los requisitos señalados en esta Ley y en las normas que para el efecto expida el Consejo Nacional Electoral. Concluido el sufragio, la Junta Receptora del Voto en el exterior se instalará en audiencia pública de escrutinios en los recintos electorales y procederá conforme lo determina esta Ley;
- Que el artículo 111 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral garantizará los mecanismos idóneos para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al sufragio incorporándolos en la normativa electoral que se dicte;
- Que el artículo 114 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que a las seis horas treinta (06h30) del día señalado en la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

convocatoria a elecciones realizada por el Consejo Nacional Electoral, las juntas receptoras del voto se instalarán en los lugares públicos previamente determinados. La instalación se efectuará con los vocales principales o suplentes. El acta de instalación será suscrita por todos los vocales presentes, el secretario y los delegados de los sujetos políticos que quieran hacerlo. La instalación de las juntas receptoras del voto en el exterior se realizará a las ocho horas treinta (08h30) del día señalado en la convocatoria;

- Que el artículo 115 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las siete horas (07h00) en el territorio nacional y a las nueve horas (09h00) en el exterior, los vocales de la Junta exhibirán las urnas vacías a los electores presentes y las cerrarán con las seguridades establecidas; procederá luego a recibir los votos. La Junta adoptara las medidas necesarias para asegurar la reserva del acto de votación;
- Que el artículo 118 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia determina que el sufragio terminará a las diecisiete horas (17h00) en el territorio nacional y a las diecinueve horas (19h00) en el exterior, las personas que se encuentren en la fila de sufragantes no podrán votar pero se les entregará un certificado provisional de presentación;
- Que el artículo 127 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el acta de instalación y el escrutinio será suscrita por triplicado por todos los vocales de la Junta y por los delegados de los sujetos políticos que quisieren hacerlo. El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocadas en sobres diferentes y se remitirán inmediatamente para su procesamiento, escrutinio y difusión a las juntas electorales regionales, provinciales, distritales y la especial del exterior debidamente firmados por el presidente y el secretario de la Junta, con la supervisión de los coordinadores electorales y la protección de la fuerza pública. El segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinio firmado por el presidente y el secretario de la Junta se entregará en sobres cerrados directamente al coordinador designado quien remitirá inmediatamente el acta de escrutinio para su procesamiento en el sistema tecnológico previsto para el efecto, una vez procesada en el sistema esta acta será de consulta en línea por parte de las organizaciones políticas y tendrá fuerza probatoria. El tercer ejemplar se fijará en el lugar donde funcionó la junta receptora del voto para conocimiento público. A los delegados de las organizaciones políticas se les entregará copia del acta o el resumen de los resultados que deberá contener la firma del

presidente y secretario de la Junta. El Consejo Nacional Electoral implementará procedimientos tecnológicos y logísticos, que garanticen conocer públicamente los resultados electorales provisionales y las imágenes de las actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto. La difusión se realizará sin ninguna restricción, de manera ininterrumpida, y desde el momento en que se obtengan los primeros datos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;

Que el artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán entre otros, a los miembros de las juntas receptoras del voto que abandonen sin justificación el cumplimiento de sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes;

Que mediante Resolución de Pleno del Consejo Nacional Electoral número PLE-CNE-2-23-7-2020 de 23 de julio de 2020, se aprobó el informe de actualización de directrices para las Elecciones Generales 2021: y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 026-PLE-CNE-2020**.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE INCENTIVOS A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1.- Objeto y ámbito. El presente Reglamento define los criterios y establece los procedimientos para la selección, notificación, capacitación, funcionamiento y reconocimiento de incentivos a favor de las ciudadanas y ciudadanos que integran las juntas receptoras del voto en procesos electorales de carácter nacional y del exterior, que sean organizados y dirigidos por el Consejo Nacional Electoral.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Este Reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional y en las circunscripciones especiales del Ecuador en el exterior.

Artículo 2.- Naturaleza de las Juntas Receptoras del Voto Nacionales y del Exterior. Las juntas receptoras del voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal, que se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios de conformidad con la ley.

Sus miembros deberán cumplir con las atribuciones, deberes y obligaciones, no incurrirán en prohibiciones y serán sujetos de las sanciones previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 3.- La junta receptora del voto en el territorio nacional. Las ciudadanas o ciudadanos que son designados por las Juntas Electorales Regionales, Distritales y Provinciales, para desempeñarse como vocales de las juntas receptoras de voto, cumplen con el deber cívico, patriótico y obligatorio, en cuyo ejercicio se deberá mantener total independencia e imparcialidad.

Artículo 4.- La junta receptora del voto en el exterior. Las juntas receptoras del voto en el exterior tendrán carácter temporal, funcionarán en el horario establecido en la ley, salvo causas de fuerza mayor o en las que por la realidad de la jurisdicción se amerite cambios, lo que será aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Tendrán las mismas funciones que las juntas receptoras del voto en territorio nacional, salvo las relativas a la participación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Las juntas receptoras del voto en el exterior serán designadas por la Junta Especial del Exterior y estarán integradas por ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos inscritos en el Registro Electoral del correspondiente Consulado u Oficina Consular del Ecuador en el exterior o zona electoral.

De requerirse una segunda vuelta electoral, las juntas receptoras del voto en el exterior se integrarán, en lo posible, con los mismos vocales que actuaron en la primera vuelta.

Artículo 5.- Requisitos para ser miembro de la junta receptora del voto. Para ser integrante de una junta receptora del voto, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
- b) Tener entre dieciocho (18) y sesenta (60) años de edad;
- c) Haber concluido la instrucción general básica;
- d) Estar en goce de los derechos políticos o de participación; y,

- e) Constar en el registro electoral y estar domiciliado en la zona electoral a la que pertenece la junta receptora del voto.

Artículo 6.- Impedimentos para integrar las juntas receptoras del voto.

No podrán integrar las juntas receptoras del voto:

- a) Los dignatarios de elección popular en ejercicio de sus funciones;
- b) Los militares y policías en servicio activo;
- c) Los Ministros de Estado, Subsecretarios de Estado, Gobernadores, Intendentes, Subintendentes, Jefes y Tenientes Políticos;
- d) Las ciudadanas y ciudadanos que laboran en calidad de conserjes en los establecimientos educativos seleccionados como recintos electorales;
- e) Las y los candidatos a dignidades de elección popular;
- f) Las servidoras y servidores de la Función Electoral, excepto cuando así lo disponga la máxima autoridad electoral o se determine expresamente en el presente Reglamento;
- g) Las y los ciudadanos con voto facultativo en el territorio nacional no podrán integrar las juntas receptoras del voto, excepto en el exterior que integrarán voluntariamente;
- h) Servidores de salud pública y privada quienes laboren en salas de emergencia;
- i) Estudiantes de educación superior debidamente matriculados en las carreras afines a las ciencias médicas, veterinaria y agronomía;
- j) Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva:
 - 1° Cuerpo de Vigilancia Aduanera.
 - 2° Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y,
 - 3° Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.
- k) Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:
 - 1° Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos;
 - 2° Cuerpos de Agentes Civiles de Transito; y,
 - 3° Cuerpos de Bomberos.
- l) Personas con discapacidades que acrediten su condición con el respectivo carnet emitido por la autoridad competente; y,
- m) Quienes no se encuentren en goce de los derechos políticos o de participación.

En caso de ser seleccionado como miembro de junta receptora del voto una ciudadana o ciudadano que se encuentre dentro de los impedimentos previstos en el presente artículo, la junta electoral regional, distrital, provincial o especial del exterior, según corresponda, procederá a designar un nuevo integrante en su reemplazo.

Artículo 7.- Obligaciones y responsabilidades. Además de los deberes y atribuciones establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los integrantes de las juntas receptoras del voto deberán cumplir con las siguientes obligaciones y responsabilidades:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- a) Recibir la notificación del respectivo nombramiento mediante cualquier medio electrónico o físico;
- b) Integrar la junta receptora del voto, revisar los documentos, el material electoral y levantar las actas de instalación y escrutinio;
- c) Brindar las facilidades para que las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con niños lactantes en brazos puedan ejercer de forma adecuada su derecho al voto;
- d) Facilitar a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, el derecho al sufragio y el ejercicio de funciones que se encuentren cumpliendo en el recinto electoral correspondiente;
- e) Suscribir las actas de instalación y de escrutinio, y las que el Consejo Nacional Electoral establezca;
- f) Entregar al Coordinador Electoral las actas de instalación y de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario, para ser procesadas;
- g) Registrar en el acta correspondiente las observaciones que se presenten durante la conformación e instalación de la junta receptora del voto, en la jornada del sufragio y durante el proceso de escrutinio;
- h) Integrar la junta receptora del voto con otras ciudadanas o ciudadanos cuando esta no pudiera instalarse por ausencia de la mayoría de sus vocales;
- i) Efectuar el escrutinio ante la presencia de los delegados de sujetos políticos, observadores y medios de comunicación debidamente acreditados;
- j) Participar de manera obligatoria en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales; y,
- k) Las demás obligaciones y responsabilidades que determinen las autoridades electorales de conformidad con sus atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 8.- Prohibiciones. Además de las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a los integrantes de las juntas receptoras del voto les está prohibido:

- a) Ausentarse injustificadamente de la junta receptora del voto antes de haber concluido el escrutinio;
- b) Interferir o impedir el normal desarrollo de las actividades de los servidores de la Función Electoral;
- c) Demorar de manera injustificada el escrutinio y no suscribir los documentos electorales pertinentes;
- d) Inducir el voto a favor de determinada preferencia electoral;
- e) Alterar o desaparecer documentos electorales, que provoquen la nulidad de la votación y del escrutinio;
- f) Incurrir en actos de violencia política y de género;
- g) Destruir los documentos electorales de manera intencional;
- h) Rechazar el voto de los miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional en servicio activo que porten la cédula de identidad, pasaporte

o documento de identidad consular, y credencial de votación entregada por el Consejo Nacional Electoral;

- i) Efectuar cualquier acto u omisión respecto a sus deberes, atribuciones obligaciones y responsabilidades, que dificulten el normal desenvolvimiento del proceso electoral; y,
- j) Realizar declaraciones sobre los resultados electorales.

Las ciudadanas y ciudadanos que incurran en las prohibiciones mencionadas, serán sancionados de conformidad con la ley.

Artículo 9.- Derechos y garantías. Ninguna autoridad podrá privar de la libertad a las o los integrantes de las juntas receptoras del voto cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de delito flagrante, delitos sexuales, violencia de género o intrafamiliar y en los casos de apremio personal por pensiones alimenticias.

Artículo 10.- Instalación de las Juntas Receptoras del Voto. Las Juntas Receptoras del Voto, se instalarán en territorio nacional a la 06h30 y en el exterior a las 08h30 del día de la elección para receptar y revisar el paquete electoral, en el lugar definido por el Consejo Nacional Electoral, con la concurrencia de los vocales principales y suplentes, quienes suscribirán el acta de instalación previo a iniciar el proceso de votación de conformidad a lo que determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y las disposiciones del presente Reglamento.

En caso que las juntas receptoras del voto del exterior ameriten cambios en la instalación por circunstancias de fuerza mayor o por la realidad de la jurisdicción, estos deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO III

DE LA ELABORACIÓN DE LA BASE DE DATOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 11.- Proceso de elaboración de base de datos para la selección de miembros de junta receptora del voto. Para la selección de los integrantes de las juntas receptoras del voto, el Consejo Nacional Electoral elaborará la base de datos de posibles miembros de Juntas Receptoras del Voto, a través de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la cual emitirá las directrices para la elaboración de dicha base, así como los requerimientos funcionales para el diseño y programación del sistema informático.

Artículo 12.- Listados Generales. La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, gestionará los listados generales por provincias de instituciones públicas, empresas privadas, instituciones educativas de nivel



medio y superior que estén legalmente registradas, de conformidad al siguiente detalle:

- a) El listado general de las compañías del sector privado legalmente establecidas en el país, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, a la Superintendencia de Bancos;
- b) El listado general de las instituciones públicas y privadas, al Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades que fueren del caso, a nivel nacional debidamente desglosadas por provincias;
- c) El listado general de las universidades y escuelas politécnicas e instituciones educativas de nivel superior legalmente establecidas en el país, al Consejo de Educación Superior (CES);
- d) El listado general de colegios y centros educativos de bachillerato, legalmente establecidos en el país, al Ministerio de Educación;
- e) El listado general de centros artesanales legalmente establecidos en el país, a la Junta Nacional de Defensa del Artesano;
- f) El listado general de los Centros de Privación de la Libertad, a la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores; y,
- g) El listado de personas con discapacidad al Ministerio de Salud y/o al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades a nivel nacional.

La Dirección Nacional de Procesos Electorales revisará la información de los listados generales y enviará a las Delegaciones Provinciales Electorales de acuerdo a la provincia en la que se encuentren, y coordinará las acciones necesarias a fin de completar el número requerido de posibles miembros de las juntas receptoras del voto.

Artículo 13.- Listados por provincias. Las Delegaciones Provinciales Electorales de acuerdo a la información remitida por la Dirección Nacional de Procesos Electorales, solicitarán en el ámbito de su jurisdicción, lo siguiente:

- a) El listado de servidoras y servidores públicos a las instituciones del Estado que tengan su representación en la provincia;
- b) El listado de trabajadores privados de las compañías, microempresas y talleres artesanales legalmente establecidos en la provincia correspondiente;
- c) El listado de docentes, personal administrativo y estudiantes de las instituciones de educación superior que forman parte del sistema de educación superior a nivel nacional, detallando la extensión y ciudad donde funcionan;
- d) El listado general de docentes, personal administrativo y estudiantes que a la fecha de la elección hayan cumplido 18 años, así como de los centros educativos artesanales legalmente establecidos en la provincia correspondiente; y,

- e) El listado de ciudadanas y ciudadanos residentes en zonas rurales que hayan concluido la instrucción general básica, que pertenezcan a organizaciones comunitarias de hecho y de derecho, Comités Pro Mejoras y Juntas de Agua, legalmente constituidas y, otras organizaciones que determine el Consejo Nacional Electoral.

Las Delegaciones Provinciales Electorales brindarán el soporte técnico a las instituciones que fueron notificadas mediante el sistema informático. Una vez recibidos los listados y validados los formatos de la información, ingresarán y cargarán los datos correspondientes de posibles miembros de las juntas receptoras del voto quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, exceptuando a los ciudadanos y ciudadanas que se encuentren incurso en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 14.- De las instituciones públicas y privadas. Los representantes de las instituciones del sector público y privado deberán:

- a) El representante legal creará un usuario en el sistema informático proporcionado por el Consejo Nacional Electoral (aplicativo web);
b) El usuario responsable de la institución actuará de conformidad al manual de usuario externo para la conformación de posibles miembros de las juntas receptoras del voto que se establezca para el efecto; y,
c) El usuario responsable de la institución registrará en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, los datos correspondientes de las y los servidores públicos, los empleados y trabajadores privados.

En caso de no haber ingresado al sistema informático del Consejo Nacional Electoral, bajo prevenciones de ley de entregar información veraz, deberán remitir la información de los listados en una plantilla (EXCEL) que será proporcionada por las Delegaciones Provinciales Electorales con los campos establecidos en el anexo 1.

Artículo 15.- Base de datos para la integración de las Juntas Receptoras del Voto en el Exterior. La Dirección de Procesos en el Exterior, para la elaboración de la base de datos para la integración de las Juntas Receptoras del Voto en el Exterior, tomará en cuenta a:

- a) Las ciudadanas y ciudadanos que voluntariamente expresen su deseo de ser miembros de juntas receptoras del voto en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior;
b) Las ciudadanas y ciudadanos que participaron como miembros de las juntas receptoras del voto en procesos anteriores;
c) Las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su deseo de ser miembros de las juntas receptoras del voto al momento de realizar su cambio de domicilio;
d) Las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral del exterior, en la circunscripción en donde deban sufragar; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- e) Las funcionarias y funcionarios ecuatorianos que laboren en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

La Dirección de Procesos en el Exterior será la encargada de elaborar la base de datos y pondrá en conocimiento de la Junta Especial del Exterior a fin que, de acuerdo a los criterios señalados en el presente Reglamento, proceda a seleccionar a los integrantes de las juntas receptoras del voto.

Artículo 16.- Base de datos para conformación de las juntas receptoras del voto en los centros de privación de libertad. La base de datos para la conformación de las juntas receptoras del voto en los centros de privación de libertad se conformará con la información brindada por el organismo rector, respecto de las personas sin sentencia condenatoria ejecutoriada que se encuentren privadas de libertad, desglosados según su jurisdicción.

Artículo 17.- Sanción por incumplimiento o entrega de información fuera del plazo. La máxima autoridad de la institución pública o representante legal de persona jurídica pública o privada que incumpla o no entregue oportunamente la información requerida por el Consejo Nacional Electoral para la elaboración de la base de datos, será sancionada conforme lo determinado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Las Delegaciones Provinciales Electorales deberán ejercer las acciones legales pertinentes ante el organismo electoral competente e informarán a la Dirección Nacional de Procesos Electorales.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 18.- Integración de las juntas receptoras del voto a nivel nacional. Las juntas receptoras del voto a nivel nacional estarán conformadas por tres (3) vocales principales, tres (3) vocales suplentes, un (1) secretario o secretaria, de entre los ciudadanos y ciudadanas que tengan su domicilio electoral en la zona electoral a la que pertenece la junta receptora del voto; se instalarán y funcionarán con tres (3) vocales principales y un (1) secretario o secretaria.

De requerirse una segunda vuelta electoral deberán actuar los mismos vocales que actuaron en la primera votación.

Artículo 19.- Integración de las juntas receptoras del voto del exterior. Las juntas receptoras del voto del exterior estarán conformadas por dos (2) vocales principales, dos (2) vocales suplentes y un (1) secretario o secretaria, de entre los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos inscritos en el Registro Electoral del correspondiente Consulado; se instalarán y funcionarán con dos (2) vocales principales y un (1) secretario.

De requerirse una segunda vuelta electoral intervendrán en lo posible los mismos vocales que actuaron en la primera votación.

Artículo 20.- Determinación del número de electores de las Juntas Receptoras del Voto en territorio nacional. El Consejo Nacional Electoral, en base a los análisis y estudios técnicos de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, establecerá el número de electores por junta receptora del voto.

Artículo 21.- Determinación del número de electores de las Juntas Receptoras del Voto en el Exterior. Para la determinación del número de electores por junta receptora del voto, la Junta Especial del Exterior procederá conforme lo siguiente:

- a) En las oficinas consulares del Ecuador en el exterior o zonas electorales que tengan de 1 a 100 electores, no se conformarán juntas receptoras del voto, por lo que, dicha actividad se realizará de conformidad al procedimiento específico establecido por la Dirección de Procesos en el Exterior;
- b) En las oficinas consulares del Ecuador en el exterior o zonas electorales que tengan de 101 a 550 electores, se integrará una sola junta receptora del voto; y,
- c) En las oficinas consulares del Ecuador en el exterior o zonas electorales con más de 551 electores se conformarán las juntas receptoras del voto que se requieran.

Artículo 22.- Criterios de selección de los integrantes de las juntas receptoras del voto en territorio nacional. Las juntas electorales regionales, distritales y provinciales, seleccionarán a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán las juntas receptoras del voto nacionales, en base a los criterios de preferencia que se detallan a continuación:

- a. Estudiantes legalmente matriculados en las instituciones del Sistema de Educación Superior;
- b. Empleados privados que cuenten con título profesional;
- c. Servidores públicos que cuenten con título profesional;
- d. Empleados privados bachilleres;
- e. Servidores públicos bachilleres;
- f. Estudiantes de bachillerato mayores de 18 años de colegios urbanos y rurales;
- g. Ciudadanas y ciudadanos residentes en zonas rurales que hayan concluido la instrucción general básica, que pertenezcan a Organizaciones Comunitarias de hecho y de derecho, Comités Pro Mejoras y Juntas de Agua legalmente constituidas y otras organizaciones que determine el Consejo Nacional Electoral; y,
- h. Ciudadanas y ciudadanos del registro electoral de la respectiva jurisdicción.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

De preferencia, el cargo de Presidenta o Presidente y Secretaria o Secretario de las juntas receptoras del voto será ocupado por un estudiante universitario o profesional.

Artículo 23.- Criterios de selección de los integrantes de las juntas receptoras del voto en el exterior. La Junta Especial del Exterior seleccionará a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán las juntas receptoras del voto en el exterior, en base al orden determinado en el artículo 15 del presente reglamento.

CAPÍTULO V DE LA SELECCIÓN Y NOTIFICACIÓN A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 24.- Selección. Las juntas electorales regionales, distritales, provinciales y especial del exterior, en sesión pública, designarán a los integrantes de las juntas receptoras del voto a través del sistema informático desarrollado por el Consejo Nacional Electoral, con la presencia de un notario público.

Artículo 25.- Nombramientos. Los nombramientos se generarán digitalmente y de ser necesario se imprimirán en cada Delegación Provincial Electoral, según el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral aprobará los mecanismos de difusión masiva necesarios, con la finalidad que los miembros de las juntas receptoras del voto conozcan la importancia y obligatoriedad de su función. Las Delegaciones Provinciales Electorales, en coordinación con la Dirección Nacional de Capacitación Electoral, elaborarán el cronograma de capacitación y deberán incorporarlo en el formato del nombramiento o adjuntarlo como anexo.

En las circunscripciones especiales del exterior, se generarán digitalmente y de ser necesario se imprimirán en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, en el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 26.- Notificación a los miembros de las juntas receptoras del voto. Las Delegaciones Provinciales Electorales organizarán el respectivo cronograma, con la finalidad que se realice la entrega de nombramientos a los miembros de juntas receptoras del voto, mediante la notificación de forma personal o por medios electrónicos o digitales con los que cuente el Consejo Nacional Electoral, así dejando constancia del cumplimiento de dicha actuación.

La notificación y difusión se podrá coordinar con las diferentes entidades públicas y privadas e Instituciones Educativas de Educación Superior.

La notificación a los miembros designados para conformar las juntas receptoras del voto en el exterior, será responsabilidad de la o los representantes de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior o su delegado y/o personal del Consejo Nacional Electoral, quienes utilizarán los medios disponibles para el efecto.

Adicionalmente, las personas podrán consultar si han sido designadas como miembro de junta receptora del voto en el portal web del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 27.- Seguimiento. La Dirección Nacional de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, darán seguimiento a la selección de los miembros de las juntas receptoras del voto a nivel nacional y en el exterior, así como a la gestión de notificación de la entrega personal o por medios electrónicos o digitales con los que cuente el Consejo Nacional Electoral.

Las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral serán responsables de la entrega de los nombramientos a miembros de las juntas receptoras del voto en su respectiva jurisdicción.

Las áreas y organismos electorales señalados en los incisos precedentes, deberán mantener reportes diarios sobre el avance y situación de las notificaciones a los miembros de las juntas receptoras del voto, a través de herramientas informáticas implementadas para el efecto por el Consejo Nacional Electoral.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá solicitar la presentación de esta información, según considere pertinente.

CAPÍTULO VI DE LA CAPACITACIÓN, INCENTIVOS Y JUSTIFICACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 28.- Capacitación. Las ciudadanas y ciudadanos elegidos como miembros de las juntas receptoras del voto asistirán de manera obligatoria, a las jornadas de capacitación presenciales o virtuales convocadas por el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales.

Las capacitaciones presenciales se desarrollarán en las instituciones públicas, privadas, talleres artesanales y otros, para lo cual, las Delegaciones Provinciales Electorales deberán elaborar los respectivos cronogramas, de forma física y/o mediante la utilización de la plataforma virtual de capacitación, a la cual tendrán acceso los miembros de las juntas receptoras del voto.

La Dirección de Procesos en el Exterior colaborará con la capacitación a los funcionarios y servidores de las oficinas consulares conforme a los



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Capacitación Electoral, para que ellos a su vez capaciten a los miembros de las juntas receptoras del voto del exterior; sin perjuicio que los miembros de las juntas receptoras del voto se capaciten a través de la plataforma virtual del Consejo Nacional Electoral del Ecuador.

Artículo 29.- Seguimiento de la capacitación. La Dirección Nacional de Capacitación Electoral será la responsable del seguimiento y evaluación del proceso de capacitación a los miembros de las juntas receptoras del voto a nivel nacional, y en el exterior se lo realizará en coordinación con la Dirección de Procesos en el Exterior.

Además, informará periódicamente a las autoridades del Consejo Nacional Electoral sobre los avances de capacitación, de conformidad al procedimiento específico.

Artículo 30.- Incentivos. El Consejo Nacional Electoral podrá otorgar a las y los ciudadanos que cumplan con la obligación de participar como miembro de las juntas receptoras del voto en la jornada electoral hasta su culminación, los siguientes incentivos:

- a) Un día adicional de vacaciones a los funcionarios o empleados de las instituciones públicas y privadas, para lo cual el Consejo Nacional Electoral gestionará lo pertinente con el Ministerio de Trabajo.
- b) El Consejo Nacional Electoral gestionará con las instituciones del Sistema de Educación Superior un reconocimiento académico para los estudiantes por su participación cívica y democrática en el proceso electoral.
- c) Para los recintos electorales de difícil acceso (acceso aéreo y fluvial) y los centros de privación de la libertad, se establecerá la compensación económica para cada proceso electoral, misma que se entregará en el sitio el día de la elección.

El Consejo Nacional Electoral podrá establecer la compensación económica a los miembros de las juntas receptoras del voto que actuaron el día del sufragio, de existir la disponibilidad presupuestaria.

De ser así, el pago del incentivo económico se realizará a partir de la fecha que se determine en la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al respecto; excepto en los casos de aplicación de la modalidad de pago en el sitio, en donde el pago se efectuará el día del sufragio.

Artículo 31.- Justificaciones. Las y los ciudadanos que siendo designados como miembros de las juntas receptoras del voto, no asistieren a las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, no cumplieren con la obligatoriedad de integrar las juntas receptoras del voto; o, abandonaren las mismas, deberán presentar las debidas justificaciones en las Delegaciones

Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el presente Reglamento y en el Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la No Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales.

Artículo 32.- De los incentivos para los miembros de las juntas receptoras del voto en el exterior. En las circunscripciones especiales del exterior, al ser el voto facultativo y la integración de la junta receptora del voto no considerada obligatoria, se procederá a entregar un incentivo económico a los ciudadanos que participen en el día de la elección como miembros de la junta.

La Dirección de Procesos en el Exterior establecerá los montos y la forma de pago, los cuales serán aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Disposición general única: Las dudas sobre la aplicación o alcance del presente Reglamento, serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera: Con la expedición del presente reglamento, prescribirán todas aquellas compensaciones económicas que los miembros de las juntas receptoras del voto no hayan hecho efectivas hasta el 31 de diciembre del 2019.

Disposición transitoria segunda: El Consejo Nacional Electoral dispondrá de medios electrónicos y tecnológicos que garanticen la notificación y capacitación a los miembros de las juntas receptoras del voto.

Disposición transitoria tercera: El Consejo Nacional Electoral aplicará los protocolos de bioseguridad en cada uno de los procesos que requieran de la presencia de las ciudadanas y ciudadanos y/o funcionarios electorales.

Disposición transitoria cuarta: Las y los miembros de las juntas receptoras del voto que participaron en el día de la elección del proceso electoral de Elecciones Generales 2021, en estado de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19, recibirán un certificado como reconocimiento público a nivel nacional por su participación cívica y democrática con valor institucional.

Disposición derogatoria única: Derógase el Reglamento para la Selección de Miembros e Integración de las Juntas Receptoras del Voto para los Procesos Electorales, aprobada mediante resolución PLE-CNE-1-27-12-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2018 de 27 de diciembre de 2018, publicado en Suplemento del Registro Oficial número 402 de 09 de enero de 2019.

Disposición Final: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicado en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Anexo 1

DATOS SOLICITADOS

Las instituciones públicas y privadas establecidas en el reglamento deberán presentar la información solicitada de la siguiente manera:

a) Hoja electrónica con los datos generales de la institución:

- 1° Tipo de institución: pública o privada;
- 2° Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- 3° Nombre o razón social completa de la institución;
- 4° Dirección exacta de la institución que deberá contener:
 - Calle principal.
 - Número de la edificación.
 - Calle secundaria.
 - Referencia de la ubicación.
 - Código postal.
 - Cantón de la ubicación de la institución / persona jurídica;
 - Parroquia de la ubicación de la institución / persona jurídica;
 - Barrio, urbanización, ciudadela o comunidad de la ubicación de la institución/ persona jurídica
 - Sector de la ubicación de la institución / persona jurídica;
- 5° Correo electrónico de la institución o persona jurídica;
- 6° Número de cédula o pasaporte del representante legal;
- 7° Nombres y apellidos del representante legal;
- 8° Número de teléfono de la institución o persona jurídica;
- 9° Nombres y apellidos, número de cédula o pasaporte del responsable de Talento Humano o Recursos Humanos;
- 10° Número de teléfono del responsable de la elaboración del listado; y,
- 11° Número de empleados de la institución o persona jurídica.

b) Contenido de la hoja electrónica con datos de los funcionarios, empleados y/o estudiantes de la institución pública o privada:

- 1° Número de cédula de identidad o pasaporte;
- 2° Nombres y apellidos completos;
- 3° Nivel de instrucción;
- 4° Dirección exacta del domicilio que contendrá:
 - Calle principal;
 - Número de la edificación;
 - Calle secundaria;
 - Código Postal;

- Referencia de la ubicación;
 - Cantón del domicilio;
 - Parroquia del domicilio;
 - Barrio, urbanización, ciudadela, comunidad o recinto del domicilio;
 - Sector del domicilio;
 - 5° Números de teléfono del domicilio;
 - 6° Número de celular del funcionario, empleado, trabajador o estudiante;
 - 7° Correo electrónico (personal e institucional);
 - 8° Área o departamento de trabajo, si aplica; y,
 - 9° Provincia, cantón y parroquia en la que sufraga o última dirección electoral, de ser el caso.
- c) Las instituciones de educación superior, proporcionarán al Consejo Nacional Electoral, la siguiente información adicional:
- 1° De las Autoridades, Docentes y personal Administrativo:
 - Nombres y apellidos completos;
 - Cargo;
 - Número de cédula de identidad o pasaporte;
 - Teléfonos institucionales;
 - Número de teléfono del responsable de la elaboración del listado por decanato;
 - 2° Estudiantes por institución, facultad, escuela o especialidad;
 - Situación actual del estudiante;
 - Modalidad; y,
 - Jornada.

Los directores de Centros del Servicio de Rehabilitación Social provinciales, proporcionarán al Consejo Nacional Electoral, la siguiente información:

- a) Hoja electrónica con los datos generales de la institución que contendrá:
 - 1° Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
 - 2° Nombre o razón social completa de la institución;
 - 3° Dirección exacta de la institución que contendrá:
 - Calle principal
 - Número de la edificación
 - Calle secundaria
 - Referencia de la ubicación
 - Código postal
 - Cantón de la ubicación de la institución/persona jurídica;
 - Parroquia de la ubicación de la institución/persona jurídica;
 - Barrio, urbanización, ciudadela o comunidad de la ubicación de la institución/persona jurídica;
 - Sector de la ubicación de la institución/persona jurídica;
 - 4° Número de cédula o pasaporte del representante legal;
 - 5° Nombres y apellidos del representante legal;
 - 6° Correo electrónico de la institución o persona jurídica;
 - 7° Número de teléfono de la institución; y,
 - 8° Número de teléfono del responsable de la elaboración del listado.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- b) Hoja electrónica con datos de las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada en firme entregado por la Dirección del Centro de Servicio Rehabilitación Social:

- 1° Número de cédula de identidad;
- 2° Nombres y apellidos completos; y,
- 3° Nivel de instrucción.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Extraordinaria **No. 26-PLE-CNE-2020**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 5

PLE-CNE-3-7-9-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatos de elección popular y que, al solicitar la inscripción, quienes postulen sus candidaturas presentarán su programa de gobierno o sus propuestas;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas. (...)”*;

- Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirán los representantes de todos los aliados”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“que para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”*;
- Que el artículo 214 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma. En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña”*;
- Que el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“que dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes. En el acuerdo debe constar, los órganos de dirección y sus competencias, los mecanismos de selección de candidatos, la designación de sus directivos y la distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, para su entrega si fuera del caso. Las alianzas deberán ser registradas en el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales hasta quince días antes del inicio del*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

período de inscripción de candidaturas. La alianza deberá determinar con precisión el proceso o procesos en que las organizaciones políticas actúan como coaligadas. Bajo ningún concepto operará prórroga del acuerdo de alianza a otros procesos electorales que no consten expresamente señalados en dicho acuerdo. Se impulsará la conformación de alianzas y frentes de las organizaciones políticas. El Consejo Nacional Electoral en su normativa interna reglamentará los aspectos que simplifiquen y faciliten este objetivo”;

- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la conformación de alianzas electorales, establece: “Las alianzas son acuerdos temporales entre organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral para participar en los procesos electorales y ocupar cargos de elección popular.”;
- Que el artículo 3 de la Codificación al Reglamento para la conformación de alianzas electorales, establece: “Las alianzas se podrán formar entre dos o más organizaciones políticas, sean éstas partidos o movimientos políticos nacionales o locales, o entre éstos, para presentar candidaturas en el ámbito de la circunscripción electoral que corresponda.- La alianza podrá ser para todas las candidaturas a elegirse en el proceso electoral o solo para la elección de ciertas dignidades. La modalidad de elecciones de las candidaturas se hará conforme a lo establecido en el acuerdo de la alianza.- En caso de alianzas políticas sus integrantes no podrán presentar de manera independiente candidaturas para dignidades en los casos en que se obligaron a participar aliados, sino que deberán hacerlo en documento único suscrito por los representantes de todos los aliados y el procurador común”;
- Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la conformación de alianzas electorales, establece: “Las organizaciones políticas deberán, de forma obligatoria, postular candidatos provenientes de sus procesos de democracia interna, en los plazos determinados en el calendario electoral conforme al artículo 345 del Código de la Democracia.- Debiendo el acuerdo de alianza de forma obligatoria, ratificar que los candidatos fueron elegidos en los procesos de democracia interna de cada organización política conforme a los plazos establecidos en el calendario electoral y en el artículo 345 del Código de la Democracia.- Tratándose de dignidades nacionales y de la circunscripción especial del exterior se realizará ante el Consejo Nacional Electoral; y, para dignidades seccionales, se realizará ante la correspondiente Delegación Provincial.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución que corresponda, de las Alianzas Nacionales, en base al informe técnico del Director/a Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director/a Provincial emitirá la resolución que corresponda en base al informe técnico de la Dirección o Área de Organizaciones Políticas de la respectiva provincia.

El órgano electoral competente a través de las áreas técnicas responsables del proceso, revisará la documentación habilitante y que el contenido del acuerdo cumpla con el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en caso de faltar alguno de los requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos en el plazo de tres días, de notificado el incumplimiento a través de la notificación al casillero electoral y/o por correo electrónico del procurador común.- Una vez emitida y notificada la resolución de cumplimiento de requisitos del acuerdo de alianza; las organizaciones políticas en el plazo de tres días, podrán por escrito ratificar o modificar el acuerdo; decurrido el mismo, el acuerdo registrado no será susceptible de modificación alguna y el orden de las organizaciones políticas coaligadas que constan en el acuerdo, será igual al de la resolución de la Delegación Provincial Electoral, y por lo tanto igual, al del Formulario de Inscripción de candidaturas y su correspondiente resolución de calificación de candidaturas por parte de la Junta Provincial Electoral o Especial del Exterior.- En caso de que, el procurador común de la Alianza, no haya presentado el escrito con el cual solicite la ratificación o modificación del acuerdo en el plazo señalado, se entenderá que la solicitud de inscripción de la alianza ha sido ratificada y por tanto se validará lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por la Alianza.”;

Que el artículo 5.1 de la Codificación al Reglamento para la conformación de alianzas electorales, dispone que las organizaciones políticas nacionales o locales, según sea el caso, registrarán en línea la alianza, en el sistema informático dispuesto en el portal web del Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la conformación de alianzas electorales, establece: *“El acuerdo de alianza deberá contener: 1. El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman; 2. Los órganos de dirección y sus competencias; 3. Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias; 4. Los mecanismos de selección de candidaturas; 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas; 6. (Reformado mediante resolución número PLE-CNE-48-6-7-2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial número 813 de 23 de julio de 2020) El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, pero no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección. Los acuerdos de alianza no serán sujetos de prórroga alguna y estarán habilitados únicamente para el proceso electoral en el que ha sido inscrito; 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las*



*República del Ecuador
Congreso Nacional Electoral*

organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo; 8. Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; 9. El porcentaje de votos o el número de dignidades que le corresponderá a cada organización política aliada luego de los escrutinios finales y definitivos para determinar si se encuentra incurso en una de las causales de cancelación de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 del Código de la Democracia; y, 10. La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.- Concluido el plazo de tres días para ratificar o modificar el acuerdo de alianza, conforme lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, las Unidades o Direcciones Técnicas de Participación Política a nivel nacional y provincial respectivamente, emitirán los informes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral o Director/a de la Delegación Provincial Electoral, cuyo acto administrativo o resolución se registrará en el aplicativo del sistema informático”;

- Que el artículo 22 del Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, establece: “Corresponde al Congreso del Partido: (...) g) resolver la fusión o alianza con otros Partidos o movimientos políticos que guarden afinidad política e ideológica”;
- Que el artículo 25 del Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, establece: “Son atribuciones y deberes del Consejo nacional: (...) i) proponer al Congreso del Partido alianzas político-electorales a nivel regional y/o nacional”;
- Que el artículo 12 del Régimen Orgánico del Movimiento Concertación, Lista 51, establece: “Atribuciones de la Convención Nacional.- (...) i) Aprobar la fusión, alianza, acuerdo o entendimiento con otros partidos o movimientos políticos que guarden afinidad política e ideológica, en el marco de elecciones de votación popular”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-59-9-10-2012**, de 9 de octubre de 2012, aprobó la inscripción del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-29-5-2014**, de 29 de mayo de 2014, aprobó la inscripción del Movimiento Concertación, Lista 51;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo del 2020, aprueba el Calendario Electoral para el Proceso de Elecciones Generales 2021, en el que se determina que el periodo de

inscripción de candidaturas será desde el 18 de septiembre del 2020 hasta el 7 de octubre del 2020, fecha que se toma en cuenta para la fecha máxima de inscripción de Alianzas Electorales, de conformidad al artículo 325 del Código de la Democracia;

Que con oficio s/n de fecha 3 de septiembre del 2020, suscrito por el Procurador Común el señor Enrique Ayala Mora en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: **“(...). Esperamos señora Presidenta que cualquiera dificultad que pudiera surgir en el sistema informático debe ser corregida y adaptada para facilitar la participación de las alianzas, que no deberían ser obstaculizadas por cuestiones procedimentales, cuando los principios constitucionales y las normas legales las favorecen”;**

Que del análisis del informe, se desprende: *“En la documentación remitida consta el Acta del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; del Movimiento Concertación, Lista 51, en la que indica, que según la convocatoria realizada por el Representante Nacional el 15 y 27 de agosto de 2020, respectivamente, en sesión ordinaria y con la presencia de los Directores Provinciales de las provincias, y delegados de las Organizaciones Políticas, para tratar entre otros asuntos la autorización para la conformación de la alianza para la participación en las elecciones que se realizarán en el 2021, adoptando la siguiente resolución la cual ha sido aprobada por unanimidad: **“Socialismo Concertación”**. De igual forma consta el Acta de la reunión de la Directiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17 y del Movimiento Concertación, Lista 51, en la que indica que el día 29 de agosto de 2020, se reunió la Directiva Nacional con la presencia de todos sus miembros, para tratar entre otros asuntos la conformación de la alianza **“Socialismo Concertación”**, para el proceso electoral 2021, la cual es aprobada por unanimidad y resuelven: *“(...)*facultar la Comisión Política para cristalizar este objetivo y realizar todos los trámites pertinentes en el Organismo Electoral”. Con oficio s/n de fecha 03 de septiembre del 2020, suscrito por el Procurador Común el señor Enrique Ayala Mora en su parte pertinente informan el cambio del nombre de la alianza **“Honestidad PSE-CONCERTACIÓN”**.*

Revisado el ACUERDO ALIANZA ELECTORAL, determina:

Ordinal	Especificaciones y alcance:	
1	Nombre de la alianza.	“Honestidad PSE-CONCERTACIÓN” , Conformada por las Op’s: El Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17 y el Movimiento Concertación, Lista 51



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2	Órganos de Dirección y sus competencias	Máximo organismo de dirección, será el Comité Político , conformada con representación paritaria, constan las atribuciones y la integración de la misma.
3	Nombre del procurador, datos de contacto; y, sus Atribuciones.	Nombres y apellidos : Enrique Ayala Mora Datos de contacto: (p.socialista.ecuatoriano@gmail.com /eyalamora@ame.com) Atribuciones: <ul style="list-style-type: none">• Representar a la alianza en todos los actos que requiere la procuración común de acuerdo con la Ley las demás normas.• Inscribir las candidaturas Nacionales de la alianza aprobada por el Comité Político.• Proponer al comité político los nombres para las designaciones de procuradores en la provincia y circunscripciones.• Inscribir candidaturas provinciales y/o circunscripciones a la falta de procuradores de esas jurisdicciones, o de casos de conflictos internos.• Convocar a reuniones de Comité Político y dirigir sus reuniones.• Las demás que le encomiende el Comité Político de Alianzas.
4	Mecanismos de selección de candidaturas.	La Alianza seleccionará sus candidaturas a partir de elecciones primarias Representativas de cada organización política. Las listas se conformarán respetando la conformación paritaria y garantizando la alternabilidad y secuencialidad; porcentaje de listas encabezadas por mujeres, porcentaje de participación de jóvenes y más normas legales y reglamentarias aplicables para el efecto.
5	Candidaturas y jurisdicciones en las que participa la alianza.	<ul style="list-style-type: none">• Binomio presidencial• Parlamentarios Andinos• Asambleaístas Nacionales• Asambleaístas de las circunscripciones especiales del exterior:<ul style="list-style-type: none">• 1) Europa, Oceanía y Asia;• 2) Canadá y Estados Unidos; y,• 3) Latinoamérica, África y el Caribe• Asambleaístas provinciales y distritales:

6	Tiempo de duración de la alianza, no menor a 180 días.	Alianza se mantendrá 180 días posteriores al día de las elecciones nacionales.
7	Distribución del Fondo partidario permanente entre las Op's que la conforman.	50% para cada organización política nacional, integrante de la alianza (en caso de Op's nacionales)
8	Aportes económicos que pondrá cada OP.	Para el funcionamiento de la alianza, se creará un fondo inicial de \$USD 1.000,00 en base al aporte del 50 % de cada organización política coaligada
9	Porcentaje de votos o el número de dignidades que le corresponde a cada OP. Aliada. (porcentaje que se considerará para la determinación si se encuentra incurso en una de las causales del Art. 327, del "CD").	<p>Promulgados los resultados oficiales definitivos, el porcentaje de votos será del 50% para cada organización de ámbito nacional.</p> <p>Igualmente, las dignidades que resulten electas por la alianza serán consideradas para cada uno de los aliados nacionales como un entero, y si esto no fuere posible en el CNE se considerarán en 50% para cada una de ellas.</p> <p>Estos mismos criterios se aplicarán para conservar la personería jurídica de las organizaciones políticas aliadas.</p> <p>Se deja expresa constancia de que, en virtud de lo dispuesto por la Codificación del Reglamento de Alianzas Electorales, Art. 3.1 literal d), el porcentaje de votos obtenidos por la alianza corresponderá también por igual a cada una de las dos organizaciones nacionales que suscriben este acuerdo. Igual criterio se aplicará para las dignidades que resulten elegidas en alianza.</p> <p>En caso de ampliación de la alianza con otras organizaciones políticas para determinadas candidaturas, se estará a lo previsto en tales acuerdos específicos, y si no se estableciere nada al respecto, prevalecerán las reglas que anteceden.</p>
10	Forma de distribución de los recursos de la alianza.	Concluida la existencia de la alianza, los recursos se distribuirán 50 %, para cada organización.
11	Precandidaturas de los "PEI" de cada Op. Aliada,	Señalar que las candidaturas fueron elegidas en los "PEI", de cada OP de forma individual o conjunta, en el periodo de 15 días; fijado en el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	o "PEI" de forma conjunta.	calendario electoral para las elecciones 2021; esto es, entre 9 al 23 de agosto de 2020, conforme el Art. 345 del "CD", en concordancia con la Disposición General Séptima del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.
--	----------------------------	---

Por otra parte nos permitimos informar que la alianza conformada por las organizaciones políticas: El Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17 y el Movimiento Concertación, Lista 51, de conformidad con el numeral 5.1. De la Codificación del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, registraron en el sistema informático los datos relativos a su alianza.";

Que el señor Secretario General procede a dar lectura al informe No. 111-DNOP-CNE-2020 de 3 de septiembre de 2020, de la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas (S), que establece: *"El Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17 y el Movimiento Concertación, Lista 51, Organizaciones Políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, por decisión de sus órganos competentes: Congreso Nacional y Convención Nacional, respectivamente, resuelven constituir la ALIANZA: **"Honestidad PSE-CONCERTACIÓN"**, integrada por las organizaciones políticas referidas, para lo cual adjuntan los requisitos señalados en los artículos 4; 5; 5.1; 6; y, 7, de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales. Además señalan que el Acuerdo de la alianza nacional denominada: **"Honestidad PSE-CONCERTACIÓN"**, observa lo establecido en el Art. 7, del Reglamento, ibídem, por lo que sugieren el registro de la Alianza conformada por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17 y el Movimiento Concertación, Lista 51. (Alianza 17-51)"*;

Que la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, mociona al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se realicen las siguientes observaciones al informe: *"Señor Secretario, tengo algunas observaciones al informe que se ha dado lectura, quisiera hacer mención y con el apoyo de la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, confirmar las observaciones que voy hacer, en el apartado "análisis", en el primer párrafo, donde dice 27 de agosto, tocaría cambiar por 15 y 27 de agosto, respectivamente. La segunda observación, es en el apartado "Revisión". Acuerdo, en el punto 2.- Órganos de Dirección y sus Competencias, cambiar la frase: "La Comisión Política", por el "Comité Político", que sería lo correcto. Así mismo, en el punto 7, donde dice: Distribución del Fondo Partidario o Permanente, eliminar las palabras "Comisión Política", esas serían básicamente las observaciones". Moción que es apoyada por la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo; y,*

acogida por los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo; por lo tanto, se aprueba incluir las correcciones al referido informe;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 111-DNOP-CNE-2020 de 3 de septiembre de 2020, con las correcciones aprobadas, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “El informe cumple con lo que establece la Constitución en sus artículos ciento nueve y ciento doce; así como también con los artículos noventa y cuatro, trescientos veinticinco y trescientos cuarenta y cinco del Código de la Democracia, por lo tanto mi voto a favor” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Gracias. El Código de la Democracia en el artículo trescientos veinticinco, establece que las alianzas deberán ser registradas en el Consejo Nacional Electoral, por lo que con el cumplimiento de la normativa legal vigente, y con base al informe presentado por el área técnica correspondiente; mi voto a favor.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “El Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, y el Movimiento Concertación, Lista 51, por decisión de sus órganos competentes, como son el Congreso Nacional y la Convención Nacional, respectivamente, resuelven en debida forma constituir la alianza Honestidad PSE, Concertación; observo que se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, razón por la que, el registro de ésta alianza como nuevo sujeto político, es enteramente viable; en consecuencia, mi voto es a favor para su registro”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “La Alianza Honestidad, Partido Socialista Ecuatoriano y Concertación, constituida por las organizaciones políticas: Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17 y Movimiento Concertación, Lista 5, cumple con lo establecido en los artículos 4, 5, 5.1, 6 y 7 de la Codificación del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales; en consecuencia a lo expresado, mi voto es favor.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Gracias señor Secretario. Sobre la base del informe presentado por las áreas competentes, en virtud que la Alianza Honestidad PSC, Concertación, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios, al amparo de lo determinado en el artículo trescientos veinticinco del Código de la Democracia; mi voto a favor.”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0695-M de 7 de septiembre de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, remite el informe No. 111-DNOP-CNE-2020 de 3 de septiembre de 2020, con la inclusión de las correcciones realizadas durante la sesión; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 026-PLE-CNE-2020**.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, realicen el registro de la Alianza nacional conformada por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17 y el Movimiento Concertación, Lista 51. (Alianza 17-51), denominada “**Honestidad PSE-CONCERTACIÓN**”, para las dignidades a nivel nacional y de las circunscripciones especiales del exterior.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, registre al doctor Enrique Ayala Mora, como Procurador Común de la Alianza Nacional conformada por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17 y el Movimiento Concertación, Lista 51. (Alianza 17-51), denominada “**Honestidad PSE-CONCERTACIÓN**”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al doctor Enrique Ayala Mora, Procurador Común de la Alianza “**Honestidad PSE-CONCERTACIÓN**”, en los correos electrónicos p.socialista.ecuatoriano@gmail.com y eayalamora@me.com, al Representante Legal del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; y, al Representante Legal del Movimiento Concertación, Lista 51, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Extraordinaria **No. 26-PLE-CNE-2020**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-7-9-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO

- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatos de elección popular y que, al solicitar la inscripción, quienes postulen sus candidaturas presentarán su programa de gobierno o sus propuestas;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas. (...)”*;
- Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirán los representantes de todos los aliados”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“que para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”*;
- Que el artículo 214 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establece: “Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma. En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña”;

- Que el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “que dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes. En el acuerdo debe constar, los órganos de dirección y sus competencias, los mecanismos de selección de candidatos, la designación de sus directivos y la distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, para su entrega si fuera del caso. Las alianzas deberán ser registradas en el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales hasta quince días antes del inicio del período de inscripción de candidaturas. La alianza deberá determinar con precisión el proceso o procesos en que las organizaciones políticas actúan como coaligadas. Bajo ningún concepto operará prórroga del acuerdo de alianza a otros procesos electorales que no consten expresamente señalados en dicho acuerdo. Se impulsará la conformación de alianzas y frentes de las organizaciones políticas. El Consejo Nacional Electoral en su normativa interna reglamentará los aspectos que simplifiquen y faciliten este objetivo”;
- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la conformación de alianzas electorales, establece: “Las alianzas son acuerdos temporales entre organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral para participar en los procesos electorales y ocupar cargos de elección popular.”;
- Que el artículo 3 de la Codificación al Reglamento para la conformación de alianzas electorales, establece: “Las alianzas se podrán formar entre dos o más organizaciones políticas, sean éstas partidos o movimientos políticos nacionales o locales, o entre éstos, para presentar candidaturas en el ámbito de la circunscripción electoral que corresponda.- La alianza podrá ser para todas las candidaturas a elegirse en el proceso electoral o solo para la elección de ciertas dignidades. La modalidad de elecciones de las candidaturas se hará

conforme a lo establecido en el acuerdo de la alianza.- En caso de alianzas políticas sus integrantes no podrán presentar de manera independiente candidaturas para dignidades en los casos en que se obligaron a participar aliados, sino que deberán hacerlo en documento único suscrito por los representantes de todos los aliados y el procurador común”;

Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la conformación de alianzas electorales, establece: “Las organizaciones políticas deberán, de forma obligatoria, postular candidatos provenientes de sus procesos de democracia interna, en los plazos determinados en el calendario electoral conforme al artículo 345 del Código de la Democracia.- Debiendo el acuerdo de alianza de forma obligatoria, ratificar que los candidatos fueron elegidos en los procesos de democracia interna de cada organización política conforme a los plazos establecidos en el calendario electoral y en el artículo 345 del Código de la Democracia.- Tratándose de dignidades nacionales y de la circunscripción especial del exterior se realizará ante el Consejo Nacional Electoral; y, para dignidades seccionales, se realizará ante la correspondiente Delegación Provincial.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución que corresponda, de las Alianzas Nacionales, en base al informe técnico del Director/a Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director/a Provincial emitirá la resolución que corresponda en base al informe técnico de la Dirección o Área de Organizaciones Políticas de la respectiva provincia. El órgano electoral competente a través de las áreas técnicas responsables del proceso, revisará la documentación habilitante y que el contenido del acuerdo cumpla con el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en caso de faltar alguno de los requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos en el plazo de tres días, de notificado el incumplimiento a través de la notificación al casillero electoral y/o por correo electrónico del procurador común.- Una vez emitida y notificada la resolución de cumplimiento de requisitos del acuerdo de alianza; las organizaciones políticas en el plazo de tres días, podrán por escrito ratificar o modificar el acuerdo; decurrido el mismo, el acuerdo registrado no será susceptible de modificación alguna y el orden de las organizaciones políticas coaligadas que constan en el acuerdo, será igual al de la resolución de la Delegación Provincial Electoral, y por lo tanto igual, al del Formulario de Inscripción de candidaturas y su correspondiente resolución de calificación de candidaturas por parte de la Junta Provincial Electoral o Especial del Exterior.-. En caso de que, el procurador común de la Alianza, no haya presentado el escrito con el cual solicite la ratificación o modificación del acuerdo en el plazo señalado, se entenderá que la solicitud de inscripción de la alianza ha sido ratificada y por tanto se validará lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por la Alianza.”;

- Que el artículo 5.1 de la Codificación al Reglamento para la conformación de alianzas electorales, dispone que las organizaciones políticas nacionales o locales, según sea el caso, registrarán en línea la alianza, en el sistema informático dispuesto en el portal web del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la conformación de alianzas electorales, establece: *“El acuerdo de alianza deberá contener: 1. El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman; 2. Los órganos de dirección y sus competencias; 3. Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias; 4. Los mecanismos de selección de candidaturas; 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas; 6. (Reformado mediante resolución número PLE-CNE-48-6-7-2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial número 813 de 23 de julio de 2020) El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, pero no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección. Los acuerdos de alianza no serán sujetos de prórroga alguna y estarán habilitados únicamente para el proceso electoral en el que ha sido inscrito; 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo; 8. Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; 9. El porcentaje de votos o el número de dignidades que le corresponderá a cada organización política aliada luego de los escrutinios finales y definitivos para determinar si se encuentra incurso en una de las causales de cancelación de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 del Código de la Democracia; y, 10. La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.- Concluido el plazo de tres días para ratificar o modificar el acuerdo de alianza, conforme lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, las Unidades o Direcciones Técnicas de Participación Política a nivel nacional y provincial respectivamente, emitirán los informes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral o Director/a de la Delegación Provincial Electoral, cuyo acto administrativo o resolución se registrará en el aplicativo del sistema informático”;*
- Que el artículo 14 del Régimen Orgánico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, establece: *“Funciones de la Asamblea Nacional.- 1.- En el orden ideológico, programático y político, a la*

Asamblea Nacional le corresponde aprobar: corresponde a probar: (...)
e) *Las alianzas o acuerdos políticos – electorales con otras organizaciones políticas y sociales, a nivel nacional, territorial y del exterior”;*

- Que el artículo 19 del Estatuto del Partido Social Cristiano, Lista 6, establece: “*Corresponde a la Directiva Nacional.-, (...) l) Autorizar la formación de Alianzas con otras agrupaciones políticas*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-38-9-10-2012** de 9 de octubre de 2012, aprobó la inscripción del Movimiento CREO, Creado Oportunidades, Lista 21;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-45-9-10-2012** de 9 de octubre de 2012, aprobó la reinscripción del Partido Social Cristiano, Lista 6;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de fecha 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo del 2020, aprueba el Calendario Electoral para el Proceso de Elecciones Generales 2021, en el que se determina que el periodo de inscripción de candidaturas será desde el 18 de septiembre del 2020 hasta el 7 de octubre del 2020, fecha que se toma en cuenta para la fecha máxima de inscripción de Alianzas Electorales, de conformidad al Art. 325 del Código de la Democracia;
- Que del análisis del informe, se desprende: “*En la documentación remitida consta el Acta de la Asamblea Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, realizada el 31 de agosto de 2020, previa convocatoria del presidente nacional, documento que menciona que se procedió a aprobar la alianza electoral por el Partido Social Cristiano para la dignidad de Presidente y Vicepresidente con 61 votos a favor, delegando al Presidente Nacional del Movimiento para la suscripción del correspondiente acuerdo, cabe señalar que la organización política en uso de la facultad contenida en el Art. 14, del Régimen Orgánico que dispone que la Asamblea Nacional tiene como atribución la de aprobar las alianzas con otras organizaciones políticas en el presente caso con el Partido en referencia, al que autoriza la conformación de la alianza para el binomio presidencial y su participación en las elecciones generales del 2021. De igual forma consta el Acta de reinstalación de la sesión virtual de la Directiva Nacional de 1 de septiembre de 2020, en la que se procedió a constatar el quórum y con la presencia de 18 miembros de la Directiva Nacional se reinstala la sesión declarada permanente en la sesión de 6 de agosto de 2020, dándose lectura de la resolución de la Asamblea Nacional de 23 de agosto que señala: “Autorizar a la Directiva Nacional y a las Directivas Provinciales suscriban acuerdos de alianzas electorales con otras organizaciones políticas de ámbito nacional y provincial que coincidan*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

con los postulados del Partido Social Cristiano”, en el presente caso para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, para las “Elecciones Generales 2021”, resolución adoptada en base al artículo 19 del Estatuto del Partido Social Cristiano.

Revisado el ACUERDO ALIANZA ELECTORAL, determina:

Ordinal		Especificaciones y alcance:
1	Nombre de la alianza.	“CREO 21-PSC 6”, Conformada por las Op’s: Movimiento CREO, Creado Oportunidades, Lista 21 y el Partido Social Cristiano, Lista 6
2	Órganos de Dirección y sus competencias	Procurador Común, ostentará la dirección y representación legal, judicial y extrajudicial de la alianza
3	Nombre del procurador, datos de contacto; y, sus Atribuciones.	Nombres y apellidos: Lorenzo Calvas Preciado Datos de contacto: (icalvas@creo.com.ec) Atribuciones: <ul style="list-style-type: none">• Dirigir y Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Alianza.• Promover a los candidatos de la alianza y de cada una de las organizaciones políticas.• Cumplir y hacer cumplir las obligaciones derivadas de este convenio.• Definir las estrategias de apoyo y promoción de la consulta popular de iniciativa ciudadana; y,• Las demás que por su naturaleza le sean inherentes.
4	Mecanismos de selección de candidaturas.	Representativas Los candidatos de la alianza a la Presidencia y Vicepresidencia de la República corresponden a los candidatos que fueron electos en el proceso de democracia interna desarrollada el 15 de agosto de 2020 por el Movimiento CREO.

5	Candidaturas y jurisdicciones en las que participa la alianza.	<ul style="list-style-type: none"> • Binomio presidencial
6	Tiempo de duración de la alianza, no menor a 180 días.	La alianza entra en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de ciento ochenta días (180) contados a partir de la fecha de elecciones.
7	Distribución del Fondo partidario permanente entre las Op's que la conforman.	50% para cada organización política nacional, integrante de la alianza (en caso de Op's nacionales)
8	Aportes económicos que pondrá cada OP.	Para el funcionamiento de la alianza, el Movimiento CREO, Creando Oportunidades asumirá el 100%.
9	Porcentaje de votos o el número de dignidades que le corresponde a cada OP. Aliada. (porcentaje que se considerará para la determinación si se encuentra incurso en una de las causales del Art. 327, del "CD").	De conformidad con lo establecido en el literal d) del Art. 3.1, de la Codificación del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales para el computo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza.
10	Forma de distribución de los recursos de la alianza.	La alianza se liquidará y se realizará la correspondiente liquidación de saldo económico, luego de que se presente el informe del gasto electoral, de conformidad con la ley y el reglamento correspondiente, tomando en consideración que las organizaciones políticas aliadas serán solidariamente responsables de la presentación de las cuentas de campaña, por parte del responsable del manejo económico.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

11	Precandidaturas de los "PEI" de cada Op. Aliada, o "PEI" de forma conjunta.	Las candidaturas fueron elegidas en el "PEI", del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21 en la Asamblea Nacional de 15 de agosto de 2020, en forma individual, en el periodo de 15 días; fijado en el calendario electoral para las elecciones 2021; esto es, entre 9 al 23 de agosto de 2020, conforme el Art. 345 del "CD", en concordancia con la Disposición General Séptima del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.
----	---	---

Por otra parte, nos permitimos informar que la alianza conformada por las organizaciones políticas: "MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, Lista 21 / PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, Lista 6", de conformidad con el numeral 5.1. De la Codificación del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, registraron en el sistema informático los datos relativos a su alianza.”;

Que con informe No. 112-DNOP-CNE-2020 de 3 de septiembre de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas (S), dan a conocer: "El Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21 y el Partido Social Cristiano, Lista 6, Organizaciones Políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, por decisión de sus órganos competentes: Asamblea Nacional y Directiva Nacional, respectivamente, resuelven constituir la ALIANZA: "CREO 21 - PSC 6", integrada por las organizaciones políticas referidas, para lo cual adjuntan los requisitos señalados en los artículos 4; 5; 5.1; 6; y, 7, de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales. Además debo señalar que el Acuerdo de la alianza nacional denominada: "CREO 21 - PSC 6", a nivel nacional para el binomio presidencial, observa lo establecido en el Art. 7, del Reglamento, ibídem, por lo que sugerimos el registro de la Alianza conformada por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21 y el Partido Social Cristiano, Lista, 6.”;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 112-DNOP-CNE-2020 de 3 de septiembre de 2020, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** "El informe cumple con lo que establece la Constitución en sus artículos ciento nueve y ciento doce; así como también con lo que establece el Código de la Democracia, en los artículos noventa y cuatro, trescientos veinticinco y trescientos cuarenta y cinco, por lo tanto mi voto a favor." **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** "Gracias. De conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos veinticinco del Código de la

Democracia, las organizaciones que conforme alianzas electorales, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral, por lo que, en el cumplimiento de la normativa legal vigente, y con base al informe presentado por el área técnica correspondiente; mi voto es a favor.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “El Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21 y el Partido Social Cristiano, Lista 61, por decisión de sus órganos competentes, Asamblea Nacional y Directiva Nacional respectivamente, resolvieron en debida forma, constituir la Alianza “CREO 21, PSC 6”; observo que se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, razón por la que, registro que ésta alianza como nuevo sujeto político es viable, en consecuencia, voto a favor del informe y a favor de su registro.”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “La Alianza “CREO 21 PSC 6”, constituida por las organizaciones políticas: Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, y el Partido Social Cristiano, Lista 6, cumple con lo establecido en los artículos 4, 5, 5.1, 6 y 7 de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales; en atención a lo expuesto, mi voto es favor de este informe del registro de la alianza.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Gracias señor Secretario. Sobre la base del informe presentado por las áreas competentes, en virtud que la Alianza “CREO, 21 PSC 6”, cumple con los requisitos legales y reglamentarios, al amparo de lo determinado en el artículo trescientos veinticinco del Código de la Democracia; mi voto a favor.”; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 026-PLE-CNE-2020**.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el registro de la Alianza conformada por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21 y el Partido Social Cristiano, Lista 6, a nivel nacional, denominada “CREO 21 – PSC 6”, para la dignidad de binomio presidencial.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, registre al señor Lorenzo Calvas Preciado, como Procurador Común de la alianza conformada por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21 y el Partido Social Cristiano, Lista 6, a nivel nacional, denominada “CREO 21 – PSC 6”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al señor Lorenzo Calvas Preciado, Procurador Común de la alianza denominada (alianza 21-6), en el correo electrónico icalvas@creo.com.ec; al representante legal del Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Lista 21; y, al representante legal del Partido Social Cristiano, Lista 6, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Extraordinaria **No. 26-PLE-CNE-2020**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-7-9-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; el voto en contra del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; y, la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatos de elección popular y que, al solicitar la inscripción, quienes postulen sus candidaturas presentarán su programa de gobierno o sus propuestas;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así*

como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas. (...);

- Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirán los representantes de todos los aliados”;*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“que para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”;*
- Que el artículo 214 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma. En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña”;*
- Que el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“que dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes. En el acuerdo debe constar, los órganos de dirección y sus competencias, los mecanismos de selección de candidatos, la designación de sus directivos y la distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, para su entrega si fuera del caso.*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Las alianzas deberán ser registradas en el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales hasta quince días antes del inicio del período de inscripción de candidaturas. La alianza deberá determinar con precisión el proceso o procesos en que las organizaciones políticas actúan como coaligadas. Bajo ningún concepto operará prórroga del acuerdo de alianza a otros procesos electorales que no consten expresamente señalados en dicho acuerdo. Se impulsará la conformación de alianzas y frentes de las organizaciones políticas. El Consejo Nacional Electoral en su normativa interna reglamentará los aspectos que simplifiquen y faciliten este objetivo”;

- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la conformación de alianzas electorales, establece: *“Las alianzas son acuerdos temporales entre organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral para participar en los procesos electorales y ocupar cargos de elección popular.”;*
- Que el artículo 3 de la Codificación al Reglamento para la conformación de alianzas electorales, establece: *“Las alianzas se podrán formar entre dos o más organizaciones políticas, sean éstas partidos o movimientos políticos nacionales o locales, o entre éstos, para presentar candidaturas en el ámbito de la circunscripción electoral que corresponda.- La alianza podrá ser para todas las candidaturas a elegirse en el proceso electoral o solo para la elección de ciertas dignidades. La modalidad de elecciones de las candidaturas se hará conforme a lo establecido en el acuerdo de la alianza.- En caso de alianzas políticas sus integrantes no podrán presentar de manera independiente candidaturas para dignidades en los casos en que se obligaron a participar aliados, sino que deberán hacerlo en documento único suscrito por los representantes de todos los aliados y el procurador común”;*
- Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la conformación de alianzas electorales, establece: *“Las organizaciones políticas deberán, de forma obligatoria, postular candidatos provenientes de sus procesos de democracia interna, en los plazos determinados en el calendario electoral conforme al artículo 345 del Código de la Democracia.- Debiendo el acuerdo de alianza de forma obligatoria, ratificar que los candidatos fueron elegidos en los procesos de democracia interna de cada organización política conforme a los plazos establecidos en el calendario electoral y en el artículo 345 del Código de la Democracia.- Tratándose de dignidades nacionales y de la circunscripción especial del exterior se realizará ante el Consejo Nacional Electoral; y, para dignidades seccionales, se realizará ante la correspondiente Delegación Provincial.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución que corresponda, de las Alianzas Nacionales, en base al informe técnico del Director/a Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director/a Provincial emitirá*

la resolución que corresponda en base al informe técnico de la Dirección o Área de Organizaciones Políticas de la respectiva provincia. El órgano electoral competente a través de las áreas técnicas responsables del proceso, revisará la documentación habilitante y que el contenido del acuerdo cumpla con el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en caso de faltar alguno de los requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos en el plazo de tres días, de notificado el incumplimiento a través de la notificación al casillero electoral y/o por correo electrónico del procurador común.- Una vez emitida y notificada la resolución de cumplimiento de requisitos del acuerdo de alianza; las organizaciones políticas en el plazo de tres días, podrán por escrito ratificar o modificar el acuerdo; decurrido el mismo, el acuerdo registrado no será susceptible de modificación alguna y el orden de las organizaciones políticas coaligadas que constan en el acuerdo, será igual al de la resolución de la Delegación Provincial Electoral, y por lo tanto igual, al del Formulario de Inscripción de candidaturas y su correspondiente resolución de calificación de candidaturas por parte de la Junta Provincial Electoral o Especial del Exterior.- En caso de que, el procurador común de la Alianza, no haya presentado el escrito con el cual solicite la ratificación o modificación del acuerdo en el plazo señalado, se entenderá que la solicitud de inscripción de la alianza ha sido ratificada y por tanto se validará lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por la Alianza.”;

- Que el artículo 5.1 de la Codificación al Reglamento para la conformación de alianzas electorales, dispone que las organizaciones políticas nacionales o locales, según sea el caso, registrarán en línea la alianza, en el sistema informático dispuesto en el portal web del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la conformación de alianzas electorales, establece: “El acuerdo de alianza deberá contener: 1. El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman; 2. Los órganos de dirección y sus competencias; 3. Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias; 4. Los mecanismos de selección de candidaturas; 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas; 6. (Reformado mediante resolución número PLE-CNE-48-6-7-2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial número 813 de 23 de julio de 2020) El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, pero no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección. Los acuerdos de alianza no serán sujetos de prórroga alguna y estarán habilitados únicamente para el proceso electoral en el que ha sido inscrito; 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo; 8. Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; 9. El porcentaje de votos o el número de dignidades que le corresponderá a cada organización política aliada luego de los escrutinios finales y definitivos para determinar si se encuentra incurso en una de las causales de cancelación de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 del Código de la Democracia; y, 10. La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.- Concluido el plazo de tres días para ratificar o modificar el acuerdo de alianza, conforme lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, las Unidades o Direcciones Técnicas de Participación Política a nivel nacional y provincial respectivamente, emitirán los informes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral o Director/a de la Delegación Provincial Electoral, cuyo acto administrativo o resolución se registrará en el aplicativo del sistema informático”;

- Que el artículo 19 del Régimen Orgánico del Movimiento Nacional Centro Democrático, Lista 1, establece: “La Dirección Ejecutiva es el máximo organismo de administración y de dirección y acción política del movimiento cuando no estuviere reunida la Convención Nacional y sus atribuciones son: b) definir la estrategia de relacionamiento con otras organizaciones políticas o sociales. d) Ejecutar y materializar acuerdos políticos”;
- Que el artículo 22 del Régimen Orgánico del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, establece: “Las funciones y atribuciones del Buró Nacional son: l) Diseñar y ejecutar alianzas estratégicas con otras organizaciones políticas”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-7-1-2016** de 7 de enero de 2016, aprobó la inscripción del Movimiento Nacional Centro Democrático, Lista 1;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-8-2016** de 18 de agosto de 2016, aprobó la inscripción del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo del 2020, aprueba el Calendario Electoral para el Proceso de Elecciones Generales 2021, en el que se determina que el periodo de inscripción de candidaturas será desde el 18 de septiembre del 2020

hasta el 07 de octubre del 2020, fecha que se toma en cuenta para la fecha máxima de inscripción de Alianzas Electorales, de conformidad al Art. 325 del Código de la Democracia;

Que del análisis del informe, se desprende: *“En la documentación remitida consta el Acta del Movimiento Nacional Centro Democrático, Lista 1 de 30 de agosto de 2020, en la que indica que los miembros de la Dirección Ejecutiva, aprueban realizar la alianza con el movimiento F. Compromiso Social y autorizan al Director Ejecutivo la formalización de la misma. De igual forma consta el Acta de la reunión del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, en la que indica que el día 25 de agosto de 2020, se reunió el Buró Nacional y resolvieron aprobar la alianza con el movimiento Centro Democrático, lista 1 y autorizan a Vanessa Freire suscribir el acuerdo de Alianza. Los representantes legales de las organizaciones políticas Movimiento Nacional Centro Democrático, Lista 1 y Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, con las autorizaciones respectivas, el día 2 de septiembre de 2020, suscriben el acuerdo de formalización de la alianza “1, 5 Unión por la Esperanza”, para el proceso electoral 2021.*

Revisado el ACUERDO ALIANZA ELECTORAL, determina:

Ordinal		Especificaciones y alcance:
1	Nombre de la alianza.	“1, 5 UNIÓN POR LA ESPERANZA” Movimiento Nacional Centro Democrático, Lista 1/ Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5
2	Órganos de Dirección y sus competencias	El máximo organismo de dirección, será el Consejo Directivo la conformación y las competencias se encuentran establecidas en el punto dos del acuerdo de alianza.
3	Nombre del procurador, datos de contacto; y, sus competencias.	<p>Nombres y apellidos: Joseph Santiago Díaz Asque</p> <p>Datos de contacto: (sdiaz969@gmail.com)</p> <p>Competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Representación legal de la alianza 1, 5 UNIÓN POR LA ESPERANZA. • Suscribir todos los documentos y peticiones, reclamos que sean necesarios en defensa de los intereses de la alianza, de manera especial a aquellos que sean necesarios para cualquier gestión, denuncia,



		<p>impugnación petición, acción, recurso o reclamo que sea necesarios ante los organismos electorales.</p> <ul style="list-style-type: none">• Cumplir los acuerdos y disposiciones emanados del Consejo Directivo de la alianza.• Ejercer todas las atribuciones y facultades establecidas en la ley y en la normativa electoral y en el presente acuerdo.• Realizar el registro de precandidaturas y candidaturas para el presente proceso electoral de conformidad a lo establecido en el reglamento de democracia interna y el artículo 6 del reglamento de inscripción de candidaturas.• Suscribir los planes de trabajo y formularios de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 literales c) y f); y, del artículo 18 literal c) del reglamento de inscripción de candidaturas.• Remitir los documentos e información necesaria a los organismos electorales respectivos de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de inscripción de candidaturas.• Ejercer el derecho de objeción de conformidad a lo estipulado en el artículo 19 del Reglamento de inscripción de candidaturas.• Designar al responsable o a los responsables del manejo económico "RME" de la alianza.• Designar al jefe o a los jefes de campaña "JC" de la alianza.• Contratar al contador o a los contadores públicos autorizados "CPA" y más personal necesario para la alianza.• Obtener el RUC y cuenta bancaria de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Quinta del Reglamento de inscripción de candidaturas.• Realizar los procedimientos y cumplir las obligaciones establecidas en el art.
--	--	--

		<p>5.1 de la reforma a la codificación de alianzas electorales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suscribir las actas, formularios y en general cualquier otro documento necesario para el cumplimiento de los objetivos y acuerdos constantes en el presente documento y sus anexos. • Cualquier otra función, competencia o atribución inherente al cumplimiento de sus derechos y obligaciones y que se derive de lo establecido en la ley, la normativa electoral vigente y el presente Acuerdo de Alianza.
4	Mecanismos de selección de candidaturas.	<p>Representativas</p> <p>Los candidatos de la alianza provienen del proceso electoral interno de los Movimiento Nacional Centro Democrático, Lista 1 y Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5.</p>
5	Candidaturas y jurisdicciones en las que participa la alianza.	<ul style="list-style-type: none"> • Binomio presidencial • Asambleístas nacionales • Parlamentarios andinos • Asambleístas provinciales con excepción en la provincia de Esmeraldas. • Asambleístas por la circunscripción especial en el exterior.
6	Tiempo de duración de la alianza, no menor a 180 días.	La Alianza durará 365 días posteriores al día de la elección que no podrá ser prorrogado de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 del Reglamento de Alianzas (reformado).
7	Distribución del Fondo partidario permanente entre las Op's que la conforman.	50% para cada organización política nacional, integrante de la alianza.
8	Aportes económicos que pondrá cada OP.	Movimiento Nacional Centro Democrático, Lista 1, 50% / Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, 50% .
9	Porcentaje de votos o el número de dignidades que le corresponde a cada OP. Aliada.	El porcentaje de votos y de dignidades obtenidos como fruto de la presente Alianza corresponderán en partes iguales a las organizaciones políticas que la conforman en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	(porcentaje que se considerará para la determinación si se encuentra incurso en una de las causales del Art. 327, del "CD".	la forma establecida en el literal d) del Art. 3.1, del Reglamento de Alianzas (Reformado)
10	Forma de distribución de los recursos de la alianza.	Una vez terminada la Alianza se distribuirán los recursos remanentes de la misma en partes iguales a quienes la conforman.
11	Precandidaturas de los "PEI" de cada Op. Aliada, o "PEI" de forma conjunta.	Las candidaturas fueron elegidas en los procesos de democracia interna de cada organización política, en el periodo de 15 días; fijado en el calendario electoral para las elecciones 2021; esto es, entre 9 al 23 de agosto de 2020, conforme el Art. 345 del "CD", en concordancia con la Disposición General Séptima del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

Por otra parte, nos permitimos informar que la alianza conformada por las organizaciones políticas: "Movimiento Nacional Centro Democrático, Lista 1 y Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5", de conformidad con el numeral 5.1. De la Codificación del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, registraron en el sistema informático los datos relativos a su alianza.";

Que el señor Secretario General procede a dar lectura al informe No. 113-DNOP-CNE-2020 de 3 de septiembre de 2020, de la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas (S), dan a conocer que: "El Movimiento Nacional Centro Democrático, Lista 1 y el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, Organizaciones Políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, por decisión de sus órganos competentes: Dirección Ejecutiva y Buró Nacional, respectivamente, resuelven constituir la ALIANZA: "1, 5 UNIÓN POR LA ESPERANZA", integrada por las organizaciones políticas referidas, para lo cual adjuntan los requisitos señalados en los artículos 4; 5; 5.1; 6; y, 7, de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales. Además, señalan que el Acuerdo de la alianza nacional denominada: "1, 5 UNIÓN POR LA ESPERANZA", a nivel nacional, observa lo establecido en el Art. 7, del Reglamento, ibídem, por lo que sugerimos el registro de la Alianza conformada por el Movimiento Nacional Centro Democrático, Lista 1 y Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5";

- Que la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, mociona al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se realicen las siguientes correcciones al informe: “Señor Secretario, yo quisiera simplemente hacer una corrección al informe, en el último inciso de la CONCLUSIÓN, eliminar la frase que dice: “para el binomio presidencial”, se entiende que fue un acuerdo para todas las dignidades, por lo que quedaría la frase sin esta parte que menciona que es para el binomio presidencial”. Moción que es apoyada por el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo; y, acogida con los votos favorables de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; por lo tanto, se aprueban las correcciones al informe;
- Que una vez que por Secretaría General se procede a tomar votación por el informe No. 113-DNOP-CNE-2020 de 3 de septiembre de 2020, con las correcciones aprobadas, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “El informe cumple con lo que establece la Constitución en sus artículos noventa y cuatro y ciento doce, ciento nueve, perdón, ciento nueve y ciento doce, así como también en el Código de la Democracia, los artículos noventa y cuatro, tres veinticinco, y tres cuarenta y cinco; por lo tanto, mi voto a favor.” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Gracias; el Código de la Democracia en su artículo tres veinticinco establece que las alianzas deberán ser registradas en el Consejo Nacional Electoral, por lo que, en cumplimiento de la normativa legal vigente y con base al informe presentado por el área técnica correspondiente; mi voto a favor.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “La Disposición Transitoria Segunda, que consta en el texto del acuerdo de alianza, subrayo: no se ajusta a ninguna normativa legal, ni reglamentaria vigente; por lo tanto, es inaplicable e inaceptable, no puedo estar a favor de un acuerdo de alianza, en el que constan cláusulas o disposiciones que están fuera de la ley y de la normativa electoral vigente, la ley, con toda claridad en el artículo tres dos cinco, dice, comillas, para que quede claro el texto de la ley: “dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo, pueden formar alianzas, dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas conforme a sus normativas internas, la solicitud de inscripción, deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello, y acompañadas por las actas respectivas en la que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes”, hasta aquí la cita. De tal manera, que en caso de existir impedimento de ejercer atribuciones constitucionales o legales, cualquier organización política, jamás puede otra organización política, asumir en forma



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

supletoria sus atribuciones, porque los derechos los tienen las organizaciones políticas debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, en forma individual y en forma conjunta pueden crear un sujeto político diferente dentro del ejercicio de los derechos políticos constitucionales y legales que ejercen cada uno de los conformantes de una alianza, es clara. La alianza 1-5, Unión por la Esperanza, Movimiento Nacional Centro Democrático, Listas 1, Movimiento Fuerza Compromiso Social, Listas 5, por decisión de sus órganos competentes como son: asamblea nacional y directiva nacional, respectivamente, resuelve en debida forma constituir alianza 1-5, Unión por la Esperanza, Movimiento Nacional Centro Democrático, Lista 1; Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5. Observo que en el acuerdo de alianza no se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de la Conformación de Alianzas Electorales, y además, contiene cláusulas cuyo texto es erróneo, en unos caso, e inaplicable en otros; en ningún caso, un documento de alianza o un intento de alianzas puede crear legislación, modificar la ley, modificar el reglamento, y pero aún, crear un antecedente de ninguna índole. En este caso es evidente que se trata de dos organizaciones en las cuales pretenden ejercer un derecho de herencia de uno en relación a otro. Por esta razón, es la razón para el registro de esta nueva alianza como nuevo sujeto político en inviable; en consecuencia, mi voto es en contra.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Señora Presidente, compañeros Consejeros; me adhiero a lo expresado por el doctor Verdesoto en su intervención previa a emitir su voto, respecto a este punto; es lamentable que no nos hayamos percatado de situaciones como las que está expresando el Consejero, pero creo que es perfectamente razonable el pensar que, o ratificar que las alianzas se podrán formar solamente entre dos o más organizaciones políticas, sean éstos partidos o movimientos políticos nacionales o locales, entre estos para presentar candidaturas en el ámbito de la circunscripción electoral que corresponde, y así consta en el artículo tres. Dicho esto, es improcedente sobre la base de lo explicado por el doctor Verdesoto, por lo que me adhiero, es improcedente que la organización política remanente en el caso de que, caso hipotético, de que una alianza por alguna razón deja de existir, una de las organizaciones políticas deja de integrar o deja de existir para seguir conformando esta alianza, el caso hipotético es como estaba mencionando, es improcedente que la organización política remanente pueda ejecutar el acuerdo, y peor aún asumir, y esto si es importante, y le agradezco al doctor Verdesoto por hacernos notar este punto; y peor aún, asumir si las obligaciones o atribuciones constantes en el mismo. Dicho esto, me abstengo de votar respecto a este informe.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Gracias señor Secretario; sobre la base del informe presentado por las áreas competentes, en virtud que la Alianza 1-5, Unión por la Esperanza, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios, al amparo de lo determinado en el artículo tres veinticinco del Código de la Democracia; mi voto a favor”;

- Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0695-M de 7 de septiembre de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, remite el informe No. 113-DNOP-CNE-2020 de 3 de septiembre de 2020, con la inclusión de las correcciones realizadas durante la sesión; y,
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 026-PLE-CNE-2020**.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el registro de la Alianza nacional conformada por el Movimiento Nacional Centro Democrático, Lista 1 y Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, denominada “1, 5 UNIÓN POR LA ESPERANZA”; para las dignidades a nivel nacional y de las circunscripciones especiales del exterior, con excepción de la dignidad de Asambleístas por la provincia de Esmeraldas.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, realice el registro del señor Joseph Santiago Díaz Asque, como Procurador Común de la Alianza nacional conformada por el Movimiento Nacional Centro Democrático, Lista 1 y Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, denominada “1, 5 UNIÓN POR LA ESPERANZA”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza denominada “1, 5 UNIÓN POR LA ESPERANZA”, en el correo electrónico sdiaz969@gmail.com; al representante legal del Movimiento Nacional Centro Democrático, Lista 1; y, a la representante legal del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Extraordinaria **No. 26-PLE-CNE-2020**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.



PLE-CNE-6-7-9-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatos de elección popular y que, al solicitar la inscripción, quienes postulen sus candidaturas presentarán su programa de gobierno o sus propuestas;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas. (...)”*;
- Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirán los representantes de todos los aliados”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“que para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de*

acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”;

Que el artículo 214 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma. En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña”;*

Que el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“que dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes. En el acuerdo debe constar, los órganos de dirección y sus competencias, los mecanismos de selección de candidatos, la designación de sus directivos y la distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, para su entrega si fuera del caso. Las alianzas deberán ser registradas en el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales hasta quince días antes del inicio del período de inscripción de candidaturas. La alianza deberá determinar con precisión el proceso o procesos en que las organizaciones políticas actúan como coaligadas. Bajo ningún concepto operará prórroga del acuerdo de alianza a otros procesos electorales que no consten expresamente señalados en dicho acuerdo. Se impulsará la conformación de alianzas y frentes de las organizaciones políticas. El Consejo Nacional Electoral en su normativa interna reglamentará los aspectos que simplifiquen y faciliten este objetivo”;*

Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la conformación de alianzas electorales, establece: *“Las alianzas son acuerdos temporales entre organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral para participar en los procesos electorales y ocupar cargos de elección popular.”;*

Que el artículo 3 de la Codificación al Reglamento para la conformación de alianzas electorales, establece: *“Las alianzas se podrán formar entre dos o más organizaciones políticas, sean éstas partidos o movimientos políticos nacionales o locales, o entre éstos, para presentar candidaturas en el ámbito de la circunscripción electoral que corresponda.- La alianza podrá ser para todas las candidaturas a elegirse en el proceso electoral o solo para la elección de ciertas dignidades. La modalidad de elecciones de las candidaturas se hará conforme a lo establecido en el acuerdo de la alianza.- En caso de alianzas políticas sus integrantes no podrán presentar de manera independiente candidaturas para dignidades en los casos en que se obligaron a participar aliados, sino que deberán hacerlo en documento único suscrito por los representantes de todos los aliados y el procurador común”;*

Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la conformación de alianzas electorales, establece: *“Las organizaciones políticas deberán, de forma obligatoria, postular candidatos provenientes de sus procesos de democracia interna, en los plazos determinados en el calendario electoral conforme al artículo 345 del Código de la Democracia.- Debiendo el acuerdo de alianza de forma obligatoria, ratificar que los candidatos fueron elegidos en los procesos de democracia interna de cada organización política conforme a los plazos establecidos en el calendario electoral y en el artículo 345 del Código de la Democracia.- Tratándose de dignidades nacionales y de la circunscripción especial del exterior se realizará ante el Consejo Nacional Electoral; y, para dignidades seccionales, se realizará ante la correspondiente Delegación Provincial.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución que corresponda, de las Alianzas Nacionales, en base al informe técnico del Director/a Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director/a Provincial emitirá la resolución que corresponda en base al informe técnico de la Dirección o Área de Organizaciones Políticas de la respectiva provincia. El órgano electoral competente a través de las áreas técnicas responsables del proceso, revisará la documentación habilitante y que el contenido del acuerdo cumpla con el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en caso de faltar alguno de los requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos en el plazo de tres días, de notificado el incumplimiento a través de la notificación al casillero electoral y/o por correo electrónico del procurador común.- Una vez emitida y notificada la resolución de cumplimiento de requisitos del acuerdo de alianza; las organizaciones políticas en el plazo de tres días, podrán por escrito ratificar o modificar el acuerdo; decurrido el mismo, el acuerdo registrado no será susceptible de modificación alguna y el orden de las organizaciones políticas coaligadas que constan en el acuerdo, será igual al de la resolución de la Delegación*

Provincial Electoral, y por lo tanto igual, al del Formulario de Inscripción de candidaturas y su correspondiente resolución de calificación de candidaturas por parte de la Junta Provincial Electoral o Especial del Exterior.- En caso de que, el procurador común de la Alianza, no haya presentado el escrito con el cual solicite la ratificación o modificación del acuerdo en el plazo señalado, se entenderá que la solicitud de inscripción de la alianza ha sido ratificada y por tanto se validará lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por la Alianza.”;

Que el artículo 5.1 de la Codificación al Reglamento para la conformación de alianzas electorales, dispone que las organizaciones políticas nacionales o locales, según sea el caso, registrarán en línea la alianza, en el sistema informático dispuesto en el portal web del Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la conformación de alianzas electorales, establece: *“El acuerdo de alianza deberá contener: 1. El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman; 2. Los órganos de dirección y sus competencias; 3. Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias; 4. Los mecanismos de selección de candidaturas; 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas; 6. (Reformado mediante resolución número PLE-CNE-48-6-7-2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial número 813 de 23 de julio de 2020) El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, pero no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección. Los acuerdos de alianza no serán sujetos de prórroga alguna y estarán habilitados únicamente para el proceso electoral en el que ha sido inscrito; 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo; 8. Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; 9. El porcentaje de votos o el número de dignidades que le corresponderá a cada organización política aliada luego de los escrutinios finales y definitivos para determinar si se encuentra incurso en una de las causales de cancelación de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 del Código de la Democracia; y, 10. La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.- Concluido el plazo de tres días para ratificar o modificar el acuerdo de alianza, conforme lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, las Unidades o Direcciones*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Técnicas de Participación Política a nivel nacional y provincial respectivamente, emitirán los informes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral o Director/a de la Delegación Provincial Electoral, cuyo acto administrativo o resolución se registrará en el aplicativo del sistema informático”;

- Que el artículo 29 del Estatuto del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, establece: “*El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Funciones de la Asamblea Nacional: i. Resolver sobre las alianzas, convenios y acuerdos, con partidos políticos, movimiento sociales, grupos independientes y otros*”;
- Que el artículo 22 del Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, establece: “*Corresponde al Congreso del Partido: g) Resolver la fusión o alianza con otros partidos o movimiento políticos que guarden afinidad política e ideológica...*”;
- Que el artículo 26 del Régimen Orgánico del Movimiento Concertación, Lista 51, establece: “*FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL AMPLIADO: Además de las funciones del Comité Directivo Nacional, el Comité Directivo Nacional Ampliado deberá aprobar la alianza electoral con otros partidos o movimientos políticos de carácter nacional que guarden afinidad política e ideológica*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-10-11-2011** de 2 de octubre de 2011, aprobó la inscripción del Partido Sociedad Patriótica “21de enero”, Lista 3. Mediante Resolución **PLE-CNE-43-9-10-2012** de 9 de octubre de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el reprocesamiento de las firmas de la organización política;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-59-9-10-2012** de 9 de octubre de 2012, aprobó la inscripción del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-29-5-2014** de 29 de mayo de 2014, aprobó la inscripción del Movimiento Concertación;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020**, de fecha 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo del 2020, aprueba el Calendario Electoral para el Proceso de Elecciones Generales 2021, en el que se determina que el periodo de inscripción de candidaturas será desde el 18 de septiembre del 2020 hasta el 07 de octubre del 2020, fecha que se toma en cuenta para la fecha máxima de inscripción de Alianzas Electorales, de conformidad al Art. 325 del Código de la Democracia;

Que del análisis del informe, se establece: “En la documentación remitida consta el Acta Nro. 001-2020, de la Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica realizada el 24 de junio de 2020, de la reunión virtual, en la que señala que con la presencia de todos los miembros del referido Comité, aprueban por unanimidad el orden del día y las alianzas y acuerdos electorales con diferentes organizaciones políticas nacionales y provinciales, delegando al Ing. Gilmar Gutiérrez la aprobación y suscripción de los referidos acuerdos. La resolución adoptada se sustenta en la atribución que tiene el Comité Ejecutivo Nacional para resolver y aprobar las alianzas con otras organizaciones políticas de conformidad con el Art. 29 del Estatuto del Partido Sociedad Patriótica. En la documentación registrada en el sistema informático, no consta las actas de las sesiones en la que conste la voluntad de aliarse de los órganos competentes de las organizaciones políticas de las Organizaciones Políticas: Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17 y Movimiento Concertación, Lista 51, por lo que inobserva el Art. 6 de la Codificación del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

Revisado el ACUERDO DE ALIANZA ELECTORAL, determina:

Ordinal	Especificaciones y alcance:	
1	Nombre de la alianza.	“COALICIÓN DEL MIGRANTE”
2	Órganos de Dirección y sus competencias	Consejo Directivo conformado por el Procurador común de la Alianza y un delegado de cada organización política que la conforma. Atribuciones: “a. Receptar y registrar el resultado de las elecciones democráticas y representativas de cada Movimiento (...), b. Promover el proyecto de los Migrantes y los candidatos de la Alianza, c. Acordar la sustitución de candidatos de la Alianza cuando se niegue su registro por cualquier causa, d. Definir los lineamientos de los planes de trabajo alineados al Proyecto MIGRANTES 2021 e. Hacer cumplir las obligaciones derivadas a este convenio; y, f. las demás que por su naturaleza sean inherentes”.
3	Nombre del procurador, datos de contacto; y, sus Atribuciones.	Nombres y apellidos: Luis Felipe Tilleria Limongi Datos de contacto: (no incluye correo electrónico o datos de contacto), inobserva la Disposición



		<p>general segunda de la Codificación reformada para la Conformación de Alianzas Electorales</p> <p>Atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• El Procurador común de la Alianza ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial de la Alianza.• Se faculta al procurador a ampliar la presente alianza a otras organizaciones políticas que compartan los valores de la alianza y la visión de inclusión de los ecuatorianos residentes en el exterior.
4	Mecanismos de selección de candidaturas.	<p>Las candidaturas que comprenden esta alianza son las de Asambleísta por la circunscripción 2 del exterior, Europa, Asia y Oceanía.</p> <p>Los candidatos de la Alianza y sus respectivos suplentes serán elegidos mediante elecciones democráticas representativas, previo el cumplimiento del proceso de evaluación y calificación de candidatos establecidos por el Código de la Democracia.</p>
5	Candidaturas y jurisdicciones en las que participa la alianza.	<ul style="list-style-type: none">• El acuerdo de los suscribe con miras al proceso electoral del 2021, esto es las elecciones generales, la alianza tiene alcance en la circunscripción especial del exterior Nro. 2, Europa Asia y Oceanía.
6	Tiempo de duración de la alianza, no menor a 180 días.	<p>Periodo de 6 meses contados a partir de la suscripción del acuerdo, señalan expresamente que: "(...) sin perjuicio de que pueda ser renovada o ampliado su plazo conforme lo decidan las organizaciones políticas coaligadas", redacción que deberá adecuarla conforme lo establecido en el inciso tercero del Art. 325 del Código de la Democracia; y, numeral 6 del Art. 7, de la Codificación reformada del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.</p>
7	Distribución del Fondo partidario permanente entre las Op's que la conforman.	<p>Las organizaciones políticas nacionales no determinan los montos de distribución del Fondo Partidario Permanente, incumpliendo numeral 7 del Art. 7, de la Codificación reformada del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.</p>

8	Aportes económicos que pondrá cada OP.	La Alianza manifiesta: "Para el funcionamiento de la alianza, el Movimiento del Migrante aportará con \$1.000,00", el monto del aporte debe provenir de las organizaciones políticas que participan y que constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por lo que los integrantes de la alianza deben fijar en el acuerdo este aporte, inobserva el numeral 8, del Art. 7 del Reglamento.
9	Porcentaje de votos o el número de dignidades que le corresponde a cada OP. Aliada. (porcentaje que se considerará para la determinación si se encuentra incursa en una de las causales del Art. 327, del "CD".	De conformidad con el literal d) del Art. 3.1, de la Codificación del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales
10	Forma de distribución de los recursos de la alianza.	Concluida la existencia de la alianza los recursos se distribuirán entre las organizaciones políticas que conforman la Alianza en partes iguales.
11	Precandidaturas de los "PEI" de cada Op. Aliada, o "PEI" de forma individual o conjunta.	El acuerdo no expresa que los candidatos fueron elegidos en los procesos electorales internos de cada organización política o de forma conjunta, inobservando el inciso segundo del Art. 5 de la Codificación reformada del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

Por otra parte, nos permitimos informar que la alianza conformada por las organizaciones políticas: Alianza en la Circunscripción de Exterior #2 Europa, Asia y Oceanía entre el PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", LISTA 3; PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17 y MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51", no subieron al sistema informático las actas de las sesiones de las organizaciones Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17 y Movimiento Concertación, Lista 51, inobservando el numeral 5.1. De la Codificación del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.";

Que con informe No. 116-DNOP-CNE-2020 de 4 de septiembre de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas (S), dan a conocer que; "El Acuerdo de Alianza en la Circunscripción de Exterior #2



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Europa, Asia y Oceanía entre el PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3; PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17 y MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51, denominada “COALICIÓN DEL MIGRANTE”, no cumple en su integralidad lo establecido en el artículo 325 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que menciona: “(...) La solicitud de inscripción deberá ser (...) acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes”, únicamente consta el acta del Partido Sociedad Patriótica; los datos registrados en el sistema informático se encuentran incompletos en los campos “Cédula del Procurador”, “Nombre del Procurador” y “correo electrónico del Procurador Común”; en relación al periodo de duración de la alianza, la redacción deberá adecuarla conforme el inciso tercero del Art. 325 del Código de la Democracia; y, numeral 6 del Art. 7, de la Codificación reformada del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales; las organizaciones políticas nacionales no determinan los montos de distribución del Fondo Partidario Permanente; en lo que se refiere al monto del aporte, los integrantes de la alianza manifiestan: “Para el funcionamiento de la alianza, el Movimiento del Migrante aportará con \$1.000,00”, por lo que este aporte debe provenir de las organizaciones políticas que participan y que constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y, finalmente el acuerdo no expresa la ratificación que los candidatos fueron elegidos en los procesos electorales internos de cada organización política o de forma conjunta; por lo que inobservan lo preceptuado en el numeral 7, 8 del Art. 7; e inciso segundo del Art. 5; de la Codificación reformada ibídem, respectivamente. Por lo expuesto, nos permitimos sugerir se notifique a la Alianza conformada por el PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3; PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17 y MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51, denominada “ALIANZA DEL MIGRANTE”, para la Circunscripción Especial del Exterior Nro. 2 de Europa, Asia y Oceanía, las observaciones constantes en el presente informe a efecto de que la alianza pueda completar los documentos en el plazo de tres días de notificado el incumplimiento, conforme lo dispone el artículo 5, inciso quinto, de la Codificación del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.”;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 116-DNOP-CNE-2020 de 4 de septiembre de 2020, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Bueno, no han cumplido con lo que establece el Código de la Democracia; por lo tanto, mi voto es a favor, sin embargo hay que dejar claro que tienen un tiempo establecido para cumplir con los requisitos que establece la ley.” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Gracias; en base al

informe presentado por el área técnica, se determina que las organizaciones políticas no han cumplido con los requisitos para registrar el acuerdo de alianza; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo cinco del Reglamento para la Conformación de Alianzas, y con la finalidad de que se subsanen las observaciones constantes en el presente informe; mi voto es a favor.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “El acuerdo de alianza en la Circunscripción del Exterior Nro. 2, Europa, Asia y Oceanía, entre el Partido Sociedad Patriótica, 21 de Enero, Lista 3; Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; y, Movimiento Concertación; Lista 51, denominada Coalición del Migrante, no cumple con lo establecido en el artículo tres dos cinco del Código de la Democracia; en razón de que, no adjunta las actas respectivas en las que consten los acuerdo adoptados por los órganos directivos competentes, y no evidencian el registro de datos de la alianza en el sistema informático, además no cumple con lo establecido en los numerales: seis, siete y ocho del artículo siete del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, la referida alianza para la Circunscripción del Exterior Nro. 2, Europa, Asia y Oceanía, debe cumplir con las observaciones que constan en el informe técnico; en consecuencia, mi voto es a favor del informe.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “El acuerdo de alianza entre el Partido Sociedad Patriótica, 21 de Enero, Lista 3; Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; y, Movimiento Concertación; Lista 51, para la Circunscripción del Exterior Nro. 2, Europa, Asia y Oceanía, no cumple con lo establecido en el artículo tres veinticinco del Código de la Democracia; así mismo, no cumple con lo establecido en los numerales: seis, siete y ocho del artículo siete del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales. Dicho esto, mi voto es a favor del informe.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “En razón de la Alianza Coalición del Migrante, no cumple con los requisitos legales y reglamentarios, al amparo de lo que determina el artículo cinco del reglamento: mi voto a favor.”; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 026-PLE-CNE-2020**.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al señor Secretario General, notifique a la Alianza conformada por el PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

LISTA 3; PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17 y MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51, denominada "ALIANZA DEL MIGRANTE", para la Circunscripción Especial del Exterior Nro. 2 de Europa, Asia y Oceanía, las observaciones constantes en el informe No. 116-DNOP-CNE-2020 de 4 de septiembre de 2020, a efectos de que la referida alianza pueda completar los documentos en el plazo de tres días de notificado el incumplimiento, conforme lo dispone el artículo 5, inciso quinto, de la Codificación del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; a los representantes legales de las organizaciones políticas: Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3; Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; Movimiento Concertación, Lista 51; y, al señor Luis Felipe Tillería Limongi, Procurador Común de la Alianza denominada "ALIANZA DEL MIGRANTE", para la Circunscripción Especial del Exterior Nro. 2 de Europa, Asia y Oceanía, con el informe No. 116-DNOP-CNE-2020 de 4 de septiembre de 2020, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Extraordinaria **No. 26-PLE-CNE-2020**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-7-9-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatos de elección popular y que, al solicitar la inscripción, quienes postulen sus candidaturas presentarán su programa de gobierno o sus propuestas;

- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas. (...)”*;
- Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirán los representantes de todos los aliados”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“que para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”*;
- Que el artículo 214 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma. En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña”*;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“que dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes. En el acuerdo debe constar, los órganos de dirección y sus competencias, los mecanismos de selección de candidatos, la designación de sus directivos y la distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, para su entrega si fuera del caso. Las alianzas deberán ser registradas en el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales hasta quince días antes del inicio del período de inscripción de candidaturas. La alianza deberá determinar con precisión el proceso o procesos en que las organizaciones políticas actúan como coaligadas. Bajo ningún concepto operará prórroga del acuerdo de alianza a otros procesos electorales que no consten expresamente señalados en dicho acuerdo. Se impulsará la conformación de alianzas y frentes de las organizaciones políticas. El Consejo Nacional Electoral en su normativa interna reglamentará los aspectos que simplifiquen y faciliten este objetivo”*;
- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la conformación de alianzas electorales, establece: *“Las alianzas son acuerdos temporales entre organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral para participar en los procesos electorales y ocupar cargos de elección popular.”*;
- Que el artículo 3 de la Codificación al Reglamento para la conformación de alianzas electorales, establece: *“Las alianzas se podrán formar entre dos o más organizaciones políticas, sean éstas partidos o movimientos políticos nacionales o locales, o entre éstos, para presentar candidaturas en el ámbito de la circunscripción electoral que corresponda.- La alianza podrá ser para todas las candidaturas a elegirse en el proceso electoral o solo para la elección de ciertas dignidades. La modalidad de elecciones de las candidaturas se hará conforme a lo establecido en el acuerdo de la alianza.- En caso de alianzas políticas sus integrantes no podrán presentar de manera independiente candidaturas para dignidades en los casos en que se obligaron a participar aliados, sino que deberán hacerlo en documento único suscrito por los representantes de todos los aliados y el procurador común”*;
- Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la conformación de alianzas electorales, establece: *“Las organizaciones políticas deberán, de forma obligatoria, postular candidatos provenientes de sus procesos de democracia interna, en los plazos determinados en el calendario electoral conforme al artículo 345 del Código de la*

Democracia.- Debiendo el acuerdo de alianza de forma obligatoria, ratificar que los candidatos fueron elegidos en los procesos de democracia interna de cada organización política conforme a los plazos establecidos en el calendario electoral y en el artículo 345 del Código de la Democracia.- Tratándose de dignidades nacionales y de la circunscripción especial del exterior se realizará ante el Consejo Nacional Electoral; y, para dignidades seccionales, se realizará ante la correspondiente Delegación Provincial.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución que corresponda, de las Alianzas Nacionales, en base al informe técnico del Director/a Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director/a Provincial emitirá la resolución que corresponda en base al informe técnico de la Dirección o Área de Organizaciones Políticas de la respectiva provincia. El órgano electoral competente a través de las áreas técnicas responsables del proceso, revisará la documentación habilitante y que el contenido del acuerdo cumpla con el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en caso de faltar alguno de los requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos en el plazo de tres días, de notificado el incumplimiento a través de la notificación al casillero electoral y/o por correo electrónico del procurador común.- Una vez emitida y notificada la resolución de cumplimiento de requisitos del acuerdo de alianza; las organizaciones políticas en el plazo de tres días, podrán por escrito ratificar o modificar el acuerdo; decurrido el mismo, el acuerdo registrado no será susceptible de modificación alguna y el orden de las organizaciones políticas coaligadas que constan en el acuerdo, será igual al de la resolución de la Delegación Provincial Electoral, y por lo tanto igual, al del Formulario de Inscripción de candidaturas y su correspondiente resolución de calificación de candidaturas por parte de la Junta Provincial Electoral o Especial del Exterior.-. En caso de que, el procurador común de la Alianza, no haya presentado el escrito con el cual solicite la ratificación o modificación del acuerdo en el plazo señalado, se entenderá que la solicitud de inscripción de la alianza ha sido ratificada y por tanto se validará lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por la Alianza.”;

Que el artículo 5.1 de la Codificación al Reglamento para la conformación de alianzas electorales, dispone que las organizaciones políticas nacionales o locales, según sea el caso, registrarán en línea la alianza, en el sistema informático dispuesto en el portal web del Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la conformación de alianzas electorales, establece: “*El acuerdo de alianza deberá contener: 1. El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman; 2. Los órganos de dirección y sus competencias; 3. Nombre del procurador común de la alianza y sus*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

competencias; 4. Los mecanismos de selección de candidaturas; 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas; 6. (Reformado mediante resolución número PLE-CNE-48-6-7-2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial número 813 de 23 de julio de 2020) El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, pero no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección. Los acuerdos de alianza no serán sujetos de prórroga alguna y estarán habilitados únicamente para el proceso electoral en el que ha sido inscrito; 7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo; 8. Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; 9. El porcentaje de votos o el número de dignidades que le corresponderá a cada organización política aliada luego de los escrutinios finales y definitivos para determinar si se encuentra incurso en una de las causales de cancelación de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 del Código de la Democracia; y, 10. La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.- Concluido el plazo de tres días para ratificar o modificar el acuerdo de alianza, conforme lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, las Unidades o Direcciones Técnicas de Participación Política a nivel nacional y provincial respectivamente, emitirán los informes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral o Director/a de la Delegación Provincial Electoral, cuyo acto administrativo o resolución se registrará en el aplicativo del sistema informático”;

Que el artículo 29 del Estatuto del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, lista 3, establece: “El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones”: i) “Resolver sobre alianzas, convenios y acuerdos, con partidos políticos, movimientos sociales, grupos independientes y otros”;

Que el artículo 37 del Estatuto del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, establece: “El Director Nacional Administrativo Financiero tendrá las siguientes funciones y atribuciones: **a.** Es el responsable exclusivo de la recepción y el gasto de los fondos del Partido Sociedad Patriótica y las alianzas”;

Que el artículo 54 del Estatuto del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, establece: “La Directiva Provincial tendrá las siguientes funciones y atribuciones: j. “Plantear al CEN alianzas, convenios y

acuerdos, con partidos políticos, movimientos sociales, grupos independientes y otros”;

- Que el artículo 10 del Partido Fuerza Ec., lista 10, establece: *“El pleno de la convención nacional es el máximo organismo de decisión y autoridad suprema de la Partido Fuerza Ec., lista 10”;*
- Que el artículo 17 del Partido Fuerza Ec., lista 10, determina las atribuciones de la Convención Nacional, de entre los cuales no consta la de plantear o acordar alianzas, sin embargo, el literal m del artículo en mención determina la atribución de: *“m Conocer y resolver los demás asuntos que señalan los Estatutos, Reglamentos, así como también los asuntos no previstos en los mismos”;*
- Que el Estatuto del Partido Político no regula las alianzas entres su articulado;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-43-9-10-2012** de 9 de octubre de 2012, aprobó la inscripción del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, lista 3;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-9-2015** de 10 de septiembre de 2015, aprobó la inscripción del Partido Fuerza Ec., lista 10;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de fecha 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo del 2020, aprueba el Calendario Electoral para el Proceso de Elecciones Generales 2021, en el que se determina que el periodo de inscripción de candidaturas será desde el 18 de septiembre del 2020 hasta el 7 de octubre del 2020, fecha que se toma en cuenta para la fecha máxima de inscripción de Alianzas Electorales, de conformidad al Art. 325 del Código de la Democracia;
- Que del análisis del informe se establece: *“En la documentación entregada en Secretaría General, así como la documentación registrada en el sistema informático, no constan las actas de las sesiones en la que conste la voluntad de aliarse de los órganos competentes de las organizaciones políticas de las Organizaciones Políticas: del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", lista 3; y el Partido Fuerza Ec., lista 10, por lo que inobserva el Art. 6 de la Codificación del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.*

Revisado el ACUERDO ALIANZA ELECTORAL, determina:

Ordinal	Especificaciones y alcance:
---------	-----------------------------



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

1	Nombre de la alianza.	"COALICIÓN DEL MIGRANTE", Conformada por las Op's: El Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", lista 3; y el Partido Fuerza Ec., lista 10"
2	Órganos de Dirección y sus competencias	El máximo órgano de dirección de la alianza política, será el Consejo Directivo conformado por el Procurador Común de la Alianza y un delegado de cada organización política que la conforma.
3	Nombre del procurador Común, datos de contacto; y, sus Competencias.	Nombres y apellidos: Luis Felipe Tillería Limongi Datos de contacto: no informa correo electrónico Competencias: <ul style="list-style-type: none">• Se faculta al procurador común a apaliara la presente alianza a otras organizaciones políticas que compartan los valores de alianza y la visión y la inclusión de los ecuatorianos residentes en el exterior.
4	Mecanismos de selección de candidaturas.	Las candidaturas que comprende esta alianza son de los asambleístas por la circunscripción 3 del exterior, Latinoamérica África y el Caribe. Los candidatos de la alianza y sus respectivos suplentes serán elegidos mediante elecciones democráticas representativas, previo al cumplimiento del proceso de evaluación y calificación de candidaturas establecidas en el código de la democracia.
5	Candidaturas y jurisdicciones en las que participa la alianza.	<ul style="list-style-type: none">• Asambleístas de las Circunscripción Especial del Exterior N°3: Latinoamérica, África y el Caribe
6	Tiempo de duración de la alianza, no menor a 180 días.	El tiempo de duración de la Alianza será por el periodo de 6 meses contados a partir de la suscripción del presente acuerdo (28 de agosto de 2020), sin perjuicio de que pueda ser renovado o ampliado su plazo conforme decidan las organizaciones políticas coaligadas.
7	Distribución del Fondo partidario permanente entre las Op's que la conforman.	No determina, incumpliendo con el numeral 7 del artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales.

8	Aportes económicos que pondrá cada OP.	Acuerdo de Alianza, cláusula novena: "NOVENA.- APORTES ECONÓMICOS.- Para el funcionamiento de la alianza, el Movimiento del Migrante aporta con \$USD 1.000,00".
9	Porcentaje de votos o el número de dignidades que le corresponde a cada OP. Aliada. (porcentaje que se considerará para la determinación si se encuentra incurso en una de las causales del Art. 327, del "CD".	Los votos de cada organización serán de conformidad al art 3.1, literal d) del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.
10	Forma de distribución de los recursos de la alianza.	Concluida la existencia de la Alianza, los recursos se distribuirán entre las organizaciones políticas que conforman la Alianza en partes iguales.
11	Precandidaturas de los "PEI" de cada Op. Aliada, o "PEI" de forma conjunta.	El acuerdo no expresa que los candidatos fueron elegidos en los procesos electorales internos de cada organización política o de forma conjunta, inobservando el inciso segundo del Art. 5 de la Codificación reformada del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

Por otra parte nos permitimos informar que la alianza conformada por las organizaciones políticas: **Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", lista 3; y el Partido Fuerza Ec., lista 10"**, de conformidad con el numeral 5.1. De la Codificación del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, no registraron en el sistema informático los datos relativos a su alianza, conforme la información obtenida del administrador del sistema (Anexo);

Que con informe No. 117-DNOP-CNE-2020 de 3 de septiembre de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: "El Acuerdo de Alianza en la Circunscripción del Exterior # 3 Latinoamérica, África y El Caribe entre el **Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", lista 3; y el Partido Fuerza Ec., lista 10**, no cumple en su integralidad lo establecido en el artículo 325 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que menciona: "(...)La solicitud de inscripción deberá ser (...) acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

competentes”, y no registran los datos de la alianza en el sistema informático; en relación al período de duración de la alianza, la redacción deberá adecuarla conforme el inciso tercero del Art. 325 del Código de la Democracia; y, numeral 6 del Art. 7, de la Codificación reformada del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales; las organizaciones políticas nacionales no determinan los montos de distribución del Fondo Partidario Permanente; en lo que se refiere al monto del aporte, los integrantes de la alianza manifiestan: “Para el funcionamiento de la alianza, el Movimiento del Migrante aportará con \$1.000,00”, por lo que este aporte debe provenir de las organizaciones políticas que participan y que constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y, finalmente el acuerdo no expresa la ratificación que los candidatos fueron elegidos en los procesos electorales internos de cada organización política o de forma conjunta; por lo que inobservan lo preceptuado en el numeral 7, 8 del Art. 7; e inciso segundo del Art. 5; de la Codificación reformada ibídem, respectivamente. Por lo expuesto, nos permitimos sugerir se notifique a la Alianza conformada entre el **Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", lista 3; y el Partido Fuerza Ec., lista 10**, para la Circunscripción Especial del Exterior No. 3 Latinoamérica, África y El Caribe, las observaciones constantes en el presente informe a efecto de que la alianza pueda completar los documentos en el plazo de tres días de notificado el incumplimiento, conforme lo dispone el artículo 5, inciso quinto, de la Codificación del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.”;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 117-DNOP-CNE-2020 de 3 de septiembre de 2020, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “El acuerdo de alianza, no cumple con lo que establece el Código de la Democracia en su artículo tres veinticinco; por lo tanto, mi voto a favor.” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Gracias; en base al informe presentado por el área técnica, se determina que las organizaciones políticas no han cumplido con los requisitos para registrar su acuerdo de alianza; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo cinco del Reglamento para la Conformación de Alianzas, y con la finalidad de que subsanen las observaciones constantes en el presente informe; mi voto es a favor.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “El acuerdo de alianza en la Circunscripción Especial del Exterior Nro. 3, Latinoamérica, África y El Caribe y África, entre el Partido Sociedad Patriótica, 21 de Enero, Lista 3; y el Partido Fuerza EC, Lista 10, no cumple en su integralidad lo establecido en el artículo tres veinticinco del Código de la Democracia, que menciona: en razón de que no adjunta las respectivas actas en las que consten los acuerdos aprobados por los órganos directivos competentes, y no evidencian el registro de datos de la alianza en el sistema informático, además no cumple con lo establecido en el numeral seis del artículo del

Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, la alianza conformada entre el Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3 y el Partido Fuerza EC, Lista 10, para la Circunscripción Especial del Exterior Nro. 3, Latinoamérica; África y El Caribe y África, debe cumplir con las observaciones que constan en el informe técnico; en consecuencia, voto a favor del informe.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “*Gracias señor Secretario; este acuerdo entre el Partido Sociedad Patriótica, 21 de Enero, Lista 3 y el Partido Fuerza EC, Lista 10, para la Circunscripción del Exterior Nro. 3 Latinoamérica, África y El Caribe y África, no cumple con lo establecido en el artículo tres veinticinco del Código de la Democracia; así como con lo establecido en el numeral seis del artículo siete del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales. En atención a lo expuesto, mi voto es a favor del informe.”* **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “*Gracias señor Secretario, en virtud de que la Alianza Coalición del Migrante, no cumple con los requisitos legales y reglamentarios, al amparo de lo determinado en el artículo cinco del reglamento; mi voto a favor.”*; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 026-PLE-CNE-2020**.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al señor Secretario General notifique a la Alianza conformada entre el **Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, lista 3; y el Partido Fuerza Ec., lista 10**, para la Circunscripción Especial del Exterior No. 3 Latinoamérica, África y El Caribe, las observaciones constantes en el informe No. 117-DNOP-CNE-2020 de 3 de septiembre de 2020, a efectos de que la alianza pueda completar los documentos en el plazo de tres días de notificado el incumplimiento, conforme lo dispone el artículo 5, inciso quinto, de la Codificación del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; a los representantes legales de las organizaciones políticas: Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3; y, Partido Fuerza Ec., lista 10, al señor Luis Felipe Tillería Limongi,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Procurador Común de la Alianza, con el informe No. 117-DNOP-CNE-2020 de 3 de septiembre de 2020, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Extraordinaria **No. 26-PLE-CNE-2020**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión extraordinaria **No. 025-PLE-CNE-2020** de lunes 31 de agosto de 2020, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL